LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AMAZONAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3950-2019-CG/GRAM-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BONGARÁ JUMBILLA – BONGARÁ - AMAZONAS

"FIJACIÓN DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE"

PERÍODO: 01 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL 31 DE AGOSTO DE 2019

TOMO I DE V

20 DE NOVIEMBRE DE 2019
CHACHAPOYAS – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

0729

3950-2019-CG/GRAM-SCE

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3950-2019-CG/GRAM-SCE

"FIJACIÓN DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia del Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	**5**
	Fijación de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores al margen de la normativa aplicable, originó perjuicio económico a la Entidad por S/ 392 866,97	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**49**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	**49**
V.	**CONCLUSIÓN**	**49**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**50**
VII.	**APÉNDICES**	**51**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3950-2019-CG/GRAM-SCE

"FIJACIÓN DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE"

PERÍODO: 01 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL 31 DE AGOSTO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a la Municipalidad Provincial de Bongará, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo del 2019 de la Gerencia Regional de Control de Amazonas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con el n.° de programa L4521903.

Esta modalidad del servicio de control posterior se realiza en el marco de lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la fijación y conformidad para el pago de la compensación económica[1] del Alcalde y dietas de los Regidores se realizó conforme a las exigencias establecidas en la normativa aplicable.

Objetivo específico:

- Determinar si la compensación económica fijada para el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Bongará se realizó mediante acuerdo de concejo y conforme a la normativa aplicable vigente.
- Determinar si la fijación de dietas para los Regidores de la Municipalidad Provincial de Bongará, se realizó mediante acuerdo de concejo y conforme a la normativa aplicable vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

Los hechos materia del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, están relacionados a la fijación y conformidad de pago por compensación económica del Alcalde y dietas de los Regidores de la Municipalidad Provincial de Bongará durante el periodo comprendido entre noviembre de 2014 a agosto de 2019.

En concreto, pese a las recomendaciones realizadas por la Contraloría General de la República, mediante Informe de Examen Especial n.° 498-2014-CG/ORMO-EE, comunicado al titular de la Entidad el 25 de julio de 2014, en donde se puso de conocimiento la fijación irregular de la

[1] Entiéndase por compensación económica del Alcalde, a la remuneración mensual que percibe.

compensación económica del Alcalde y dietas de los Regidores durante el periodo de 1 de enero de 2007 al 30 de abril de 2013; la Entidad, durante el periodo de 1 de noviembre de 2014 a 31 de agosto de 2019, mediante acuerdos de concejo municipal, fijó los montos por compensación económica del Alcalde y dietas de los Regidores en montos superiores a los establecidos en las normas sobre la materia y sin contemplar las restricciones presupuestales establecidas por ley.

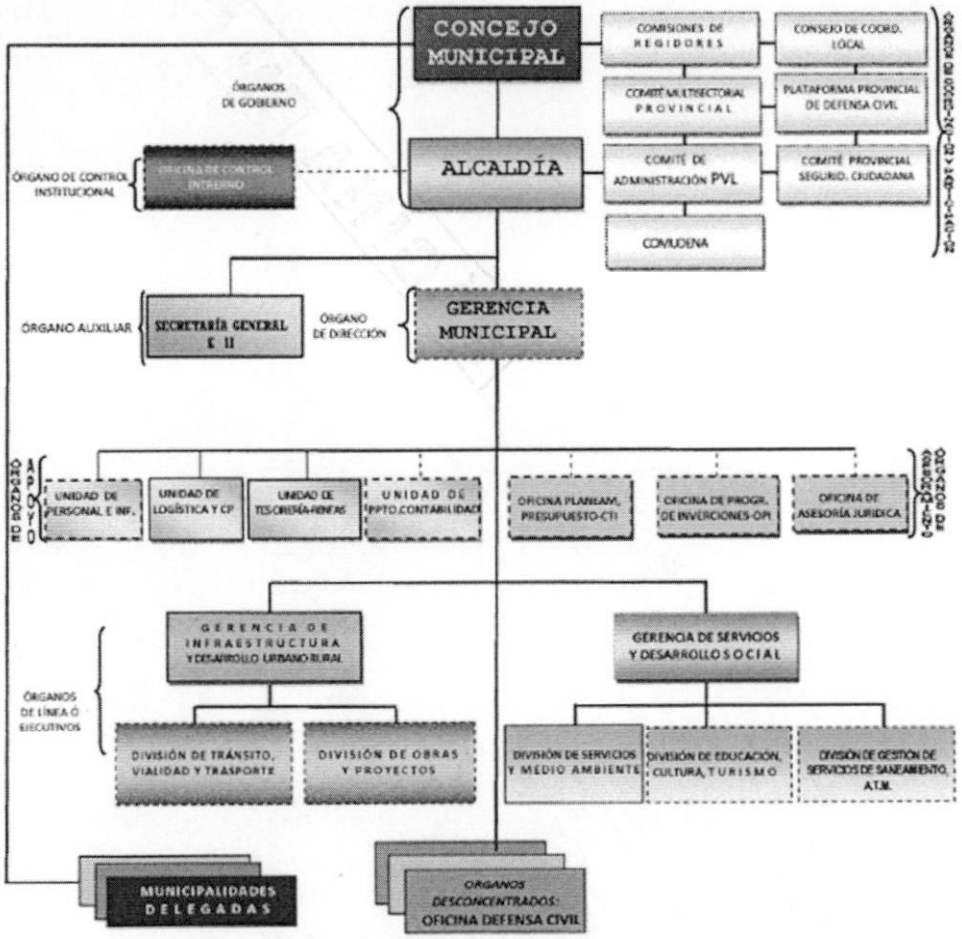
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de noviembre de 2014 al 31 de agosto de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad

La Entidad, corresponde a un gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica.

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Bongará



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2013-MPBJ de 18 de noviembre de 2013.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FIJACIÓN DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, ORIGINÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 392 866,97.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la fijación y pago de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores correspondiente a los periodos de gestión comprendidos entre noviembre de 2014 a agosto de 2019[2], se evidenció que el Concejo Municipal fijó la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores en S/ 4 225,00 y S/ 1 267,50 respectivamente; y mediante Acuerdos de Concejo Municipal, el Alcalde formalizó tales acuerdos.

Los montos fijados fueron superiores a los límites establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007 - PCM y la Separata Especial de "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)[3]", que contenían parámetros en base a la población electoral de cada circunscripción; asimismo, en los meses de enero, febrero y marzo de 2019, funcionario y servidores de la Entidad, permitieron el pago de dietas por un monto mayor al que correspondía, sin considerar lo establecido en el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 007-2019-MPB, referido a la asistencia efectiva a las sesiones ordinarias de Concejo Municipal.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad. Del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en los artículos 6° de Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que establecen restricciones similares.

Asimismo, se contravino lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las constataciones presupuestales para la fijación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", finalmente el artículo segundo del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 007-2019-MPB, de 21 de enero de 2019, referido a la asistencia efectiva a las sesiones ordinarias de Concejo Municipal.

Las situaciones expuestas, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 392 866,97.

Los hechos antes descritos se generaron por el accionar del Alcalde y Regidores de los periodos de gestión noviembre – diciembre de 2014, 2015-2018 y 2019-2022; al fijar y cobrar la remuneración y dietas, respectivamente, sin contemplar lo establecido en la normativa aplicable, por el accionar del Gerente Municipal, Tesorero, Secretario General quienes permitieron que se efectuaran pagos

[2] Periodos de gestión: noviembre - diciembre 2014, 2015-2018 y 2019-2022.
[3] Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito) – (Decreto Supremo n.°025–2007-PCM)", publicado el 22 de marzo de 2007, en el diario oficial el Peruano,

superiores a los que correspondían a los Regidores de acuerdo con su asistencia efectiva a las sesiones ordinarias de concejo municipal, en los periodos enero, febrero y marzo de 2019.

Los aspectos en mención se describen a continuación:

2.1 Fijación de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores durante el periodo de noviembre – diciembre de 2014 al margen de la normativa aplicable, originó perjuicio económico a la Entidad por S/ 18 426,40.

Conforme a lo establecido en los artículos 9° inc. 28, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003, y modificatorias, es de competencia del Concejo Municipal fijar el monto de remuneración mensual del Alcalde, mediante Acuerdo de Concejo Municipal; monto fijado discrecionalmente de acuerdo con la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso, atribución que debe ser ejercida dentro del primer trimestre del primer año de gestión.

En ese sentido, la Entidad según Acta de Sesión Ordinaria n.° 001-2011, de 7 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 4)**, formalizada mediante Acuerdo de Concejo n.° 003-2011-MPBJ, de 14 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 5),** fijó la remuneración del Alcalde en S/ 5 000,00 (cinco mil con 00/100 soles) y las dietas de los Regidores en S/ 375,00 (trescientos setenta y cinco con 00/100 soles) por asistencia efectiva a cada sesión, con un máximo de cuatro (4) sesiones por mes, equivalente a un total mensual de S/ 1 500,00 (mil quinientos con 00/100 soles).

De acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo 4° de la Ley n.° 28212, Ley que Desarrolla el Artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la Jerarquía y Remuneraciones de los Altos Funcionarios y autoridades del Estado, de 27 de abril de 2004, *"Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto."*

Asimismo, la segunda disposición final del citado cuerpo normativo establece que *"Por Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, se establecerá el rango de niveles posibles de remuneración en función de la población electoral de los Gobiernos Regionales y locales, dentro de cuyos términos los Consejos Regionales y Concejos Municipales decidirán la remuneración mensual de sus Presidentes y Alcaldes".*

En ese contexto, el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, estableció el procedimiento para fijar la remuneración de los Alcaldes de acuerdo con la población electoral de su correspondiente circunscripción. Es importante precisar que como anexo a la norma indicada, se publicó también en el Diario Oficial el Peruano la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" de 22 de marzo de 2007, elaborada por la Secretaría del Consejo de Ministros Despacho Presidencial; documento que contiene los datos de la población electoral y el procedimiento de cálculo de las remuneraciones de los Alcaldes según la población electoral.

Es preciso señalar que el artículo 6° Adecuación, del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, establece que *"(…) ii. La presente norma* ***no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4º, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley Nº 28927.***" (el resaltado es nuestro).

Al respecto de acuerdo con el artículo 4° Austeridad, de la Ley n.° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, de 12 de diciembre de 2006: *"Establécense las siguientes medidas de austeridad: 1. En ingresos personales. En las entidades públicas, incluyendo el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la empresa Petróleos del Perú S.A. – PETROPERU,* ***quedan***

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

prohibidos el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, el monto total de incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole. Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las respectivas escalas remunerativas, y de aquellos incrementos que se han autorizado dentro de dicho rango y que no se hubieran hecho efectivos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley." (el resaltado es agregado).

Asimismo, de acuerdo con el artículo 52° Clasificación de los funcionarios públicos, de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, de 4 de julio de 2013:

> *"Los funcionarios públicos se clasifican en:*
> *Funcionarlo público de elección popular, directa y universal. Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia.*
>
> *Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal:*
> *1) Presidente de la República.*
> *2) Vicepresidentes de la República.*
> *3) Congresistas de la República y del Parlamento Andino.*
> *4) Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros Regionales.*
> *5) Alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores.*
>
> *(...)*
>
> *La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la presente Ley."*

En ese contexto, en el año 2014, la Contraloría General de la República a través de la Oficina Regional de Control Moyobamba, realizó una auditoría a "Entidad" en la modalidad de Examen Especial, que tuvo como objetivo determinar si los pagos de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, observaron las disposiciones legales que los regulan, teniendo en cuenta los criterios de racionalidad, eficacia, eficiencia, economía y transparencia de los recursos públicos; el alcance del Examen Especial comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa a las Unidades de Planificación y Presupuesto, Contabilidad, Tesorería y Asesoría Legal, así como de la Oficina de Secretaría General, generada durante el periodo 1 de enero de 2007 al 30 de abril de 2013; asimismo, producto del citado Examen Especial, se emitió el Informe n.° 498-2014-CG/ORMO-EE **(Apéndice n.° 6)**.
En el citado informe, se evidenció que la fijación de la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores efectuados por el Concejo Municipal, se realizó al margen de la normativa aplicable y contrario a las restricciones presupuestales; asimismo se proporcionó a la Entidad información respecto al procedimiento de fijación de tales conceptos remunerativos bajo estricto cumplimiento de la normativa aplicable.

Asimismo, el Informe n.° 498-2014-CG/ORMO-EE **(Apéndice n.° 6)**, en su segunda recomendación indicó: "*Que el Concejo Municipal, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, apruebe y fije la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, previa opinión técnica y legal de las unidades orgánicas de asesoramiento y en estricta observancia de las restricciones y prohibiciones presupuestales establecidas en la normativa vigente; y, de ser necesario, previa opinión, sobre dichas restricciones, de la Dirección*

General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de más alta autoridad técnico-normativa en materia presupuestaria y con atribución de emitir opinión autorizada en materia presupuestal, de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público."

Con respecto de lo antes indicado y de acuerdo con el Acta de Sesión Extraordinaria n.° 052-2014, de 21 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 7)**, el Concejo Municipal, a citación de José Julián Ocampo, Alcalde, sesionó con la finalidad de: *"Disponer acciones para la implementación de las recomendaciones consignadas en el Informe n.° 498-2014-SG/ORMO-EE, sobre Examen Especial relacionado a las remuneraciones de Alcalde y dietas de Regidores, periodo de 01 de enero de 2007 al 30 de abril de 2013, a cargo de la Municipalidad Provincial de Bongará"*. Con relación ello, el Alcalde de la Entidad indicó que *"(...) se ha solicitado al Director General de Presupuesto Público del MEF, emitir opinión al respecto sobre la base de la segunda recomendación del informe, (...); obteniendo como respuesta mediante oficio n.° 1822-2014-EF/50.07 (...) sin pronunciarse sobre el monto a percibir respecto a la remuneración del señor Alcalde y dietas de los Regidores."*

Asimismo, del Acta en mención, se tiene que el pleno del Concejo Municipal acordó por unanimidad lo siguiente:

> *"1.- Disponer la adopción de las acciones necesarias para implementar las recomendaciones emergentes del Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Bongará, relacionado a las remuneraciones del Alcalde y dietas de los Regidores, periodo de 01 de enero de 2007 al 30 de abril de 2013, según Informe de Auditoría n.° 498-2014-SG/ORMO-EE, en cumplimiento a la Recomendación n.° 1.*
> *2.- Fijar en cumplimiento de las Recomendación n.° 2 del Informe Auditoría n.° 498-2014-SG/ORMO-EE, emergente del Examen Especial Submateria la remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Bongará, capital de provincia, con retroactividad para los periodos de gestión enero 2007 a diciembre 2010 y enero 2011 a diciembre de 2014, en un monto de S/.*
> *Asimismo, fijar la dieta de los Regidores, con retroactividad para los periodos de gestión enero 2007 a diciembre 2010 y enero 2011 a diciembre de 2014, equivalente al 30% de la Remuneración Mensual del Alcalde, ascendente al monto de S/.*
> *Por asistencia efectiva a sesiones de Concejo Municipal, sin exceder de 4 sesiones al mes; en aplicación estricta del Decreto supremo n.° 025-2007-PCM.*
> *3.- Disponer la devolución de los montos pagados en exceso por concepto de remuneración de Alcalde y dietas de Regidores, conforme a la liquidación de los Órganos Ejecutivos de la Municipalidad Provincial de Bongará, y en forma fraccionada hasta cumplir la devolución total.*
> *4.- El señor Alcalde Provincial, dispondrá las acciones pertinentes, respecto de la Recomendación n.° 03 y 04 del Informe de auditoría n.° 498-204-SG/ORMO-EE, mediante Resolución de Alcaldía.*
> *5.- Dar cuenta el presente Acuerdo a la Contraloría General de la República, para los fines y efectos pertinentes.*
> *No habiendo otro punto más que tratar se finaliza la presente sesión, siendo las diecisiete horas con treinta y un minutos del mismo día, mes y año; leída el contenido del acta y estando conforme en todos sus términos pasan a suscribir los presentes en señal de conformidad."*

Sin embargo, de la verificación del Acta de Sesión Extraordinaria n.° 052-2014, de 21 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 7)**, específicamente, al segundo acuerdo, mediante el cual, el Concejo Municipal en pleno[4] acordó fijar de forma retroactiva la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores, se evidenció que en dicho documento no se consignaron los montos correspondientes a la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores presuntamente fijadas; pese a ello, los miembros del pleno del Concejo Municipal suscribieron el acta en mención.

[4] Presidido por el señor José Julian Ocampo, alcalde e integrado por los Regidores: Leoncio Armando Cárdenas Lacunce, Manuel Vásquez León, Reyneldo Guevara Vitón, Daniel Ventura Collantes, Rosa Castillo de Malaver, Jorge Huamán Sopla y Amílcar Maslucan Chasquibol, regidores de la Entidad.

Es decir, el Concejo Municipal en pleno suscribió el Acta de Sesión Extraordinaria n.° 052-2014, de 21 de noviembre de 2014, con el acuerdo n.° 2 sin especificar los montos fijados de forma retroactiva para la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores correspondiente a los periodos de gestión 2007-2010 y 2011-2014.

No obstante, mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 018-2014-MPBJ, de 21 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 8)** el Alcalde formalizó los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal; esta vez indicando los montos por concepto de remuneración de Alcalde y dietas de Regidores; es así que mediante el citado documento se fijó la remuneración del Alcalde en un monto de S/ 4 225,00 (cuatro mil doscientos veinticinco con 00/100 soles) de forma retroactiva para los periodos de gestión 2007-2010 y 2011-2014, asimismo, se fijó las dietas de los Regidores en un monto de S/ 316,87 (trescientos dieciséis y 87/100 soles) por cada sesión asistida, sin exceder cuatro sesiones al mes, igualmente de forma retroactiva para los periodos de gestión 2007-2010 y 2011-2014.

Para tal efecto, en los considerandos del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 018-2014-MPBJ, de 21 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, se indicó: *"Que, en esta oportunidad de establecer correctivos en los criterios para determinar la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, no se puede soslayar otra incorrecta aplicación de la normativa pertinente y vigente, la cual consiste en la indebida aplicación del Cuadro de Parámetros para su determinación contenido en el Anexo del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, aplicación incorrecta que consiste en determinar la proporción de la población electoral solamente en función del distrito capital, Jumbilla, cuando lo correcto es hacerlo en función de toda la provincia de Bongará, por ser la nuestra, Municipalidad Provincial de Bongará, un gobierno provincial (no distrital), cuya circunscripción está constituida por el ámbito territorial de toda la provincia y no solamente la del distrito capital. Esto es así, porque según el artículo 3° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, una municipalidad provincial ejerce competencia - jurisdicción se dice en dicha norma- sobre el territorio de la provincia y el distrito del cercado (...).*

Finalmente, en el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 018-2014-MPBJ, de 21 de noviembre de 2014 se estableció lo siguiente:

"(...)
Estando a las consideraciones descritas y en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, con el voto aprobatorio por unanimidad de los señores Regidores se adopta el siguiente:
ACUERDO:

***ARTÍCULO PRIMERO**.- FIJAR en cumplimiento de la Recomendación N° 02 del Informe N° 498-2014-CG/ORMO-EE, emergente del Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Bongará, Amazonas, la remuneración (Ingreso Máximo Mensual por todo Concepto-IMMC) del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Bongará, capital de provincia, y dietas de los Regidores, para el período 2007- 2010 y 2011 – 2014, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo, determinación que se formaliza en los artículos siguientes.*
Por tratarse de una regularización orientada a implementar recomendaciones de auditoría y establecer los correctivos correspondientes, la remuneración del Alcalde y dietas de Regidores para el período 2007 - 2010 se determinan con retroactividad a enero de 2007, y la remuneración y dietas para el período 2011 - 2014 se determinan con retroactividad a enero de 2011.

***ARTÍCULO SEGUNDO**.- **FIJAR** la remuneración (Ingreso Máximo Mensual por todo Concepto, IMMC) del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Bongará, capital de provincia, para el período 2007 - 2010 en un monto de **S/.4,225.00**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acuerdo.*

*__ARTÍCULO TERCERO__.- **FIJAR** las dietas de los Regidores de la Municipalidad Provincial de Bongará, capital de provincia, por asistencia a sesiones del Concejo Municipal en el período 2007 -2010, en un monto de **S/.316.87**, porcada sesión, sin exceder de cuatro, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acuerdo.*

*__ARTÍCULO CUARTO__.- **FIJAR** la remuneración (Ingreso Máximo Mensual por todo Concepto, IMMC) del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Bongará, capital de provincia, para el período 2011 -2014, en un monto de **S/.4,225.00**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acuerdo.*

*__ARTÍCULO QUINTO__.- **FIJAR** las dietas de los Regidores Municipalidad de la Provincial de Bongará, capital de provincia, por asistencia a sesiones del Concejo Municipal en el período 2011 - 2014, en un monto de **S/.316.87**, por cada sesión, sin exceder de cuatro, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acuerdo.*
__ARTÍCULO SEXTO__.- Los órganos ejecutivos de la Municipalidad provincial de Bongará liquidarán los montos pagados en exceso a la fecha, e informarán al Titular de la Entidad, a efectos de que se determine la devolución.

__ARTÍCULO SEPTIMO__.- En lo sucesivo los órganos ejecutivos de la Municipalidad Provincial de Bongará cuidarán, bajo responsabilidad, de que el pago de la remuneración del alcalde y dietas de los Regidores por asistencia efectiva a sesiones, guarden estricta conformidad con los parámetros establecidos por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y normas conexas.
(...)"

Sin embargo, lo argumentado en los considerandos del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 018-2014-MPBJ, de 21 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, y lo dispuesto en dicho documento respecto a la fijación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores no se condice con lo establecido en la Ley n.° 28212, Ley que Desarrolla el Artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la Jerarquía y Remuneraciones de los Altos Funcionarios y autoridades del Estado, de 27 de abril de 2004; en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y en la Separata Especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", ambos de 22 de marzo de 2007, que proporcionó información y lineamientos referentes al procedimiento de cálculo de las remuneración de los Alcaldes según la población electoral[5].

Más aún, teniendo en cuenta que en el informe de Examen Especial n.° 498-2014-CG/ORMO-EE **(Apéndice n.° 6),** comunicado a la Entidad, se adjuntó en el anexo 4, el oficio n.° 251-2008-EF/76.10, de 19 de setiembre de 2008[6], mediante el cual la más alta autoridad técnico-normativa en materia presupuestaria, como es la Dirección Nacional de Presupuesto Público, hoy Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, indicó lo siguiente:

"En ese sentido, tomando como referencia el Anexo del Decreto Supremo N° 025-2007 y la información de la población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, información que fue publicada para tal efecto por dicha entidad en el link de su página web: http://www.reniec.gob.pe/portal/estadistica/Web_ANI.htm, el Ministerio de Economía y Finanzas a fin de facilitar la información que las Municipalidades requerían, publicó el Cuadro "Proyecciones del Ingreso Máximo Mensual de Alcaldes por todo concepto a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", en el cual se muestra el tope de ingreso de los Alcaldes.

[5] Que según la información proporcionada por la separara especial, la población electoral que corresponde es la del distrito capital "Jumbilla".
[6] Anexo n.° 4 del Informe de Examen Especial n.° 498-2014-CG/ORMO-EE, que contiene el Oficio n.° 251-2018-EF/76.10, de 19 de setiembre de 2008, suscrito por Juan Muñoz Romero, Director General de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, respeto de la aplicación del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, en el extremo de la población electoral que se debe considerar para determinar los ingresos de Alcalde de Municipalidad Provincial, emitido como respuesta a consulta de Órganos del Sistema Nacional de Control **(Apéndice n.° 9)**.

Por tanto, en el contexto normativo antes señalado, para el caso de los Alcaldes no considerados en el Anexo[7] que forma parte del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, también se debe realizar el cálculo en base a los procedimientos establecidos en dicho Decreto Supremo, en donde, se indica un cálculo para el ingreso de los "Alcaldes de Municipalidad Capitales de Provincia", ***cuya población electoral que corresponde es la población de la Capital de la Provincia****. (el resaltado es agregado)*
(...)"[3]

Resulta pertinente precisar, que si bien es cierto la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales son autónomos en los asuntos de su competencia, dicha autonomía no es ilimitada[8], pues las municipalidades se encuentran obligadas a cumplir las disposiciones generales de carácter presupuestal, conforme a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la citada ley y el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, que establece: *"La administración económica y financiera del Estado* ***se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso*** *(...)"*; lo que a su vez, es concordante con lo prescrito en el artículo V del Título Preliminar y en el artículo 1° del Título I de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual establece que *"****Todos los*** *ingresos y* ***gastos del Sector Público****, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público"*; y el último párrafo del artículo 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual preceptúa que ***"la remuneración del Alcalde podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestales propias de su remuneración."*** (El resaltado es agregado).

Por lo tanto, queda evidenciado que el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal para el periodo noviembre-diciembre de 2014 no consideró lo establecido en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, según el cual, los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando la población electoral de cada circunscripción; asimismo, no se ha contemplado la información proporcionada en la separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", en la cual se estableció información respecto de la población electoral que se debió considerar para la determinación de la remuneración del Alcalde[9]. Asimismo, no se ha contemplado lo establecido en las normas presupuestarias pertinentes ni lo considerado en el oficio n.° 251-2008-EF/76.10, de 19 de setiembre de 2008.

En tal sentido, el ingreso máximo mensual por todo concepto del Alcalde, debió fijarse en S/ 1 560,00 (mil quinientos sesenta con 00/100 soles), más una asignación adicional, por ser capital de provincia, equivalente al 30% del ingreso máximo mensual por todo concepto, es decir, S/ 468,00 (cuatrocientos sesenta y ocho con 00/100 soles), lo cual ascendía al importe total de S/ 2 028,00 (dos mil veintiocho con 00/100 soles); consecuentemente, la dieta de los Regidores debió fijarse, en el 30% de dicho monto, es decir, en un total máximo mensual de S/ 608,40 (seiscientos ocho con 40/100 soles), lo cual, dividido entre el número de sesiones acordadas (cuatro sesiones), equivale a S/ 152,10 (ciento cincuenta y dos con 10/100 soles) por cada sesión efectivamente asistida.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

[7] Publicado en Separata Especial.
[8] En concordancia con lo expresado en la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente n.° 0013-2003-AI/TC de 4 de mayo de 2004; entre otras.
[9] Página 2 de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" - (Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM), publicada el 22 de marzo de 2007, en el Diario Oficial el Peruano.

CUADRO N° 1
DETERMINACIÓN DE REMUNERACIÓN Y DIETAS PERIODO DE GESTIÓN NOVIEMBRE – DICIEMBRE DE 2014.

Provincia	Distrito	Población electoral	Sueldo por población electoral	Adicional por capital provincia	Total remuneración	Dieta (30% del total de remuneración)
Bongará	Jumbilla	777[10]	1 560,00	468	2028,00	608,40

Fuente : Decreto supremo n.° 025-2007-PCM, Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" ambos de 22 de marzo de 2007.
Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, de la revisión a las planillas de remuneraciones, boletas de pago, cartas orden y comprobantes de pago emitidos por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores durante el periodo noviembre y diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 10)**, se evidenció que el Alcalde, percibió una remuneración bruta mensual de S/ 5 000,00 (cinco mil soles) y los Regidores, por concepto de dietas percibieron el importe mensual de S/ 1 500,00 (mil quinientos soles), tal como fue establecido en el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 003-2011-MPBJ, de 14 de enero del 2011 **(Apéndice n.° 5)**. Es importante precisar que los importes cobrados fueron mayores a los que se fijaron mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 018-2014-MPBJ, de 21 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 8)**.

Dichos importes fueron cobrados por el Alcalde y los Regidores, pese a lo determinado en el Informe de Examen Especial n.° 498-2014-CG/ORMO-EE **(Apéndice n.° 6)**, emitido como resultado de la Auditoria efectuada en la modalidad de Examen Especial, en el que se evidenció que la fijación de la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores efectuados por el Concejo Municipal, se realizó al margen de la normativa aplicable y contrario a las restricciones presupuestales. Denotando con ello que los Regidores estuvieron de acuerdo con los montos fijados en el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 018-2014-MPBJ, de 21 de noviembre de 2014.

Por lo tanto, se ha evidenciado que el Concejo Municipal en pleno fijó la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores en montos superiores a los límites establecidos, lo que representó un incremento respecto de estos. El detalle de los montos pagados en exceso por concepto de remuneraciones del Alcalde y dietas de los Regidores, durante el período de noviembre a diciembre de 2014, según comprobantes de pago, planillas de pago, boletas de pago, planilla de dietas, actas de sesiones de Concejo Municipal, detalle de cartas orden electrónicas y estados bancarios, se muestra a continuación **(Apéndice n.° 10)**:

CUADRO N° 2
REMUNERACIONES PAGADAS EN EXCESO AL ALCALDE, PERIODO NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2014

Periodo	N° de meses	Remunerac. mensual fijada en Acuerdo de Concejo n.° 018-2014-MPBJ (S/)	Remunerac. mensual cancelada Noviembre y diciembre de 2014 (S/)	Total de remunerac. canceladas de noviembre a diciembre de 2014 (S/)	Remunerac. determinada según anexo del D.S. n.° 025-2007-PCM (S/)	Límite máximo de total de remunerac. permitidas (S/)	Monto cancelado en exceso (S/)
	(a)	(b)	(c)	(d) = (a) x (c)	(e)	(f) = (a) x (e)	(g) = (d) – (f)
Noviembre – diciembre de 2014	2	4 225,00	5 000,00	10 000,00	2 028,00	4 056,00	5 944,00
Total de remuneraciones pagadas en exceso al Alcalde período noviembre a diciembre de 2014							**5 944,00**

Fuente : Comprobantes de pago, planillas de pago y extractos bancarios proporcionados por la Entidad, correspondientes al pago de la remuneración del Alcalde, de los meses noviembre y diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[10] Población electoral del distrito de Jumbilla, correspondiente al proceso de elecciones regionales y municipales de octubre de 2014, información Publicada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, en su portal web: https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/pelectoral

CUADRO N° 3
DIETAS EN EXCESO PAGADAS A LOS REGIDORES, PERIODO NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2014

Regidores - DNI	N° de sesiones efectivamente asistidas de noviembre de 2014 a diciembre de 2014 (a)	Dieta fijada de noviembre a diciembre de 2014 (S/) (b)	Total de dietas canceladas de noviembre a diciembre de 2014 (S/) (c) = (a) x (b)	Dieta calculada según D.S. n.° 025-2007-PCM (S/) (d)	Límite máximo de total de dietas permitidas (S/) (e) = (a) x (d)	Monto cancelado en exceso (S/) (f) = (c) - (e)
Leoncio Armando Cárdenas Lacunce - 43759232	8	375,00	3 000,00	152,10	1 216,0	1 783,20
Manuel Vásquez León - 40312640	8	375,00	3 000,00	152,10	1 216,0	1 783,20
Reyneldo Guevara Vitón - 27386386	8	375,00	3 000,00	152,10	1 216,0	1 783,20
Daniel Ventura Collantes - 33721175	8	375,00	3 000,00	152,10	1 216,0	1 783,20
Rosa Castillo de Malaver - 33720808	8	375,00	3 000,00	152,10	1 216,0	1 783,20
Jorge Huamán Sopla - 33721063	8	375,00	3 000,00	152,10	1 216,0	1 783,20
Amílcar Maslucan Chasquibol - 40885521	8	375,00	3 000,00	152,10	1 216,0	1 783,20
Total de dietas canceladas en exceso a los Regidores, durante el período de noviembre a diciembre de 2014						**12 482,40**

Fuente : Comprobantes de pago, planillas de pago, cartas orden electrónicas, extractos bancarios, correspondientes al pago de dietas de los Regidores, de los meses de noviembre y diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se ha evidenciado, pese a la decisión adoptada en el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 018-2014-MPBJ, de 25 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, mediante el cual, el Concejo Municipal en pleno, fijó la remuneración mensual del Alcalde y las dietas de los Regidores en S/ 4 225,00 (cuatro mil doscientos veinticinco con 00/100 soles) y S/ 1 267,50 (Mil doscientos sesenta y siete con 50/100 soles) respectivamente; sin embargo, tanto el Alcalde y los Regidores en el mes de fijación retroactiva (noviembre de 2014) y en el mes subsiguiente (diciembre de 2014), cobraron S/ 5 000,00 (cinco mil con 00/100 soles) y S/ 1 500,00 (mil quinientos con 00/100 soles) respectivamente, lo cual se constató en los comprobantes de pago, planillas de remuneraciones, boletas de pago, planillas de dietas, cartas orden y emitidos por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

De otra parte, según lo dispuesto por el Concejo Municipal en el Acta de Sesión Extraordinaria n.° 052-2014, de 21 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 7)** que fue posteriormente formalizado por el Alcalde, mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 018-2014-MPBJ, de 25 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, el Alcalde y los Regidores debieron efectuar la devolución de los montos cobrados en exceso por concepto de remuneración y dietas respectivamente, asimismo, se estableció que los órganos ejecutivos de la Entidad liquidaran los montos pagados en exceso, e informaran al Titular de la misma, a efectos de que se determine la devolución.

En base a lo anterior, mediante Oficio n.° 002-2019-CG/GRAM-SCE-MPB, de 30 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, la Comisión de Control solicitó a la Entidad información respecto a las devoluciones por pagos en exceso a la Entidad por parte de los funcionarios (Alcalde y Regidores)". De la respuesta remitida contenida en el Oficio n.° 220-2019-MPB/GM, de 10 de octubre de 2019, suscrito por el gerente municipal Alvaro Celis Martos **(Apéndice n.° 12)**, se señaló que: *"4) Con relación a información respecto a devoluciones por pagos indebidos o en exceso a la entidad por parte de Funcionarios (Alcalde y Regidores) (...), no existe documentación sobre devoluciones"*. Por lo tanto, el Alcalde y Regidores no han efectuado devolución alguna por concepto de pagos en exceso por remuneraciones y dietas, pese a lo plasmado en el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 018-2014-MPBJ, de 25 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 8)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

2.2 Fijación de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores durante el periodo de gestión 2015-2018, al margen de la normativa aplicable, originó perjuicio económico a la Entidad por S/ 319 346.57.

De acuerdo con el Acta de Sesión Ordinaria n.° 001-2015 de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, se tiene que el Alcalde: *"Informa ante la sala en pleno, sobre la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, que mediante Informe N° 498-2014-CG/ORMO-EE, emergente del Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Bongará, se establecieron observaciones respecto al incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, conteniendo cuatro recomendaciones con retroactividad a enero de 2017-2010 y 2011-2014, para ser examinado y se disponga las acciones necesarias para la implementación de recomendaciones consignadas en el informe , de lo cual se dio cuenta a la Contraloría General de la República – Lima, de las recomendaciones adoptadas por el Gobierno Provincial de Bongará (...)"*

Asimismo, el citado documento expresa que: *"después de haber escuchado pacientemente el informe del señor Alcalde, los señores Regidores tomando en cuenta las observaciones y recomendaciones, luego de un debate deliberativo, por acuerdo unánime del Concejo en pleno, acordaron fijar el suelo del señor alcalde en S/. 4,225.00 mensual y la dieta de los Regidor de S/. 316.87 por asistencia efectiva a cada sesión, percibiendo el monto de S/. 1,267.48 mensual, durante el año 2015"*
Al respecto, el Concejo Municipal en pleno[11], acordó por unanimidad, fijar la remuneración del Alcalde en S/ 4 225,00 (cuatro mil doscientos veinticinco con 00/100 soles) y las dietas de los Regidores en S/ 316,87 (trescientos dieciséis con 87/100 soles) por asistencia efectiva a cada sesión. Decisión que fue formalizada por el Alcalde, a través del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 003-2015-MPB, de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, que dispuso:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO**.- Fijar la Remuneración Mensual que percibirá el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Bongará, durante el período de gestión 2015-2018, en la suma de **S/.4,225.00** equivalente a 1.923 URSP/UISP.*

***ARTICULO SEGUNDO**.- Fijar la Dieta de los Regidores del Concejo Municipal de Bongará, en 7.5% de la remuneración mensual que percibe el Señor Alcalde, significando por cada asistencia efectiva a Sesión de Concejo **S/.316.87**, determinándose en cuatro (04) sesiones mensuales, lo cual en total equivale al 30% de la Remuneración señalada en el artículo precedente.*
(...)"

De esta manera, el monto de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores fijadas para el período 2015-2018 superaron los montos límites establecidos conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas concordantes; lo que representó un incremento respecto de estos límites; puesto que, el ingreso máximo mensual por todo concepto del Alcalde, debió fijarse en S/ 1 560,00 (mil quinientos sesenta con 00/100 soles), más la asignación adicional, por ser capital de provincia, equivalente al 30% del ingreso máximo mensual por todo concepto, es decir, S/ 468,00 (cuatrocientos sesenta y ocho con 00/100 soles), lo cual ascendía al importe total de S/ 2 028,00 (dos mil veintiocho con 00/100 soles).

Consecuentemente, la dieta de los Regidores debió fijarse, en el 30% de dicho monto, es decir, en un total máximo mensual de S/ 608,40 (seiscientos ocho con 40/100 soles), que dividido entre el número de sesiones acordadas (cuatro sesiones), equivale a S/ 152,10 (ciento cincuenta y dos con 10/100 soles) por cada sesión efectivamente asistida.

[11] Presidido por el Alcalde, José Julián Ocampo e integrado por los Regidores: Bringas Aguilar Alberto Misael, Goicochea Ruiz Orlando, Zorrilla Gálvez Germán, Ramos Ríos Luis Abdías, Castro Arce Fany Yanet, Hernández Levano Ivan Cruz y Figueroa Salva Manuelito Natividad

CUADRO N° 4
DETERMINACIÓN DE REMUNERACIÓN Y DIETAS PERIODO DE GESTIÓN 2015 – 2018.

Provincia	Distrito	Población electoral	Sueldo por población electoral	Adicional por capital provincia	Total remuneración	Dieta (30% del total de remuneración)
Bongará	Jumbilla	777[12]	1 560,00	468	2028,00	608,40

Fuente : Decreto supremo n.° 025-2007-PCM, Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" ambos de 22 de marzo de 2007.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se ha evidenciado que el Concejo Municipal del período 2015-2018, contravino lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, de 4 de diciembre de 2014, que estableció: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"*

Es relevante indicar además que, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público, emitió el Comunicado n.° 003-2015-EF/50.01, de 3 de febrero de 2015[13] **(Apéndice n.° 15)**, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 6 de febrero del mismo año, indicando:

"COMUNICADO N° 003-2015-EF/50.01

A LOS PLIEGOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

PROHIBICIÓN PARA EL REAJUSTE O INCREMENTO DE REMUNERACIONES, BONIFICACIONES Y BENEFICIOS DE CUALQUIER ÍNDOLE AÑO FISCAL 2015

La Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de las funciones establecidas en el TUO de la Ley N° 28411 – "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012- EF, (en adelante Ley General), y teniendo en cuenta las medidas de austeridad en materia de ingresos del personal establecidas en la Ley N° 30281 – "Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2015" (en adelante la Ley de Presupuesto 2015), estima necesario comunicar lo siguiente:

El artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2015, en materia de Ingresos del Personal, prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la citada norma y disposiciones legales vigentes. La

[12] Población electoral del distrito de Jumbilla, correspondiente al proceso de elecciones regionales y municipales de octubre de 2014, información Publicada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, en su portal web: https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/pelectoral

[13] Comunicado publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas: https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/comunicados/Comunicado_003_2015EF5001.pdf

prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas

1. *De otro lado, si bien la Ley N° 28212 – "Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas", modificatorias y normas reglamentarias, establece entre otros, los criterios para determinar los topes máximos de los ingresos de los Presidentes Regionales y Alcaldes, así como las dietas que perciben los Consejeros Regionales y Regidores Municipales, tales criterios no implican una autorización de incremento de ingresos por cualquier concepto o la aprobación de nuevos beneficios a favor de dichos funcionarios, lo cual se encuentra prohibido conforme al artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2015, citado en el párrafo precedente.*

2. *En consecuencia, los ingresos por cualquier concepto que reciban los Presidentes Regionales y Alcaldes por el ejercicio de sus funciones, así como las dietas de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales como concepto legalmente permitido, se sujetan a la prohibición de incremento establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2015, en el marco del Principio de Legalidad recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

3. *Asimismo, conforme a lo establecido en la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012", a partir de la vigencia de la citada disposición, en los procesos de negociación colectiva y/o arbitraje en materia laboral, en donde participen entidades públicas y empresas del Estado, se deben aplicar solo las normas de derecho respectivas y presupuestarias vigentes.*

4. *En el marco de lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley de Presupuesto 2015, la Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público, en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la Ley General.*

Finalmente, la Dirección General de Presupuesto Público invoca a las Entidades del Sector Público Nacional el fi el cumplimiento de la normativa señalada en el presente Comunicado, recordándoles que, de acuerdo al artículo 65 de la Ley General, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha ley, las leyes anuales de presupuesto y las directivas y disposiciones complementarias emitidas por este Despacho, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".

Por lo tanto, queda evidenciado que el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal no consideró lo establecido por Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM; según el cual, los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando la población electoral de cada circunscripción; asimismo, no se ha contemplado la información proporcionada en la separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", en la cual se estableció información respecto de la población electoral que se debió considerar para la determinación de la remuneración del Alcalde[14]. Además, no se contempló lo establecido en las normas presupuestarias pertinentes.

No obstante, el Concejo Municipal en pleno decidió fijar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores en montos superiores a los límites establecidos, lo cual representó un incremento respecto de estos límites. El detalle de los montos en exceso pagados por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, durante el período de enero de 2015 a diciembre de 2018, según comprobantes de pago, planillas de pago, boletas de pago, planilla de

[14] Página 2 de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" - (Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM), publicada el 22 de marzo de 2007, en el Diario Oficial el Peruano.

dietas, actas de sesiones de Concejo Municipal, detalle de cartas orden electrónicas y estados bancarios **(Apéndice n.° 16)**, se muestra a continuación:

CUADRO N° 5
REMUNERACIONES PAGADAS EN EXCESO AL ALCALDE, PERIODO ENERO 2015-DICIEMBRE 2018

Período	N° de meses (a)	Remuneración mensual fijada de enero de 2015 a diciembre de 2018 (S/) (b)	Total de remuneraciones canceladas de enero de 2015 a diciembre de 2018 (S/) (c)	Remuneración determinada según anexo del D.S. n.° 025-2007-PCM (S/) (d)	Límite máximo de total de remuneraciones permitidas (S/) (e) = (a) x (d)	Monto cancelado en exceso (S/) (c) - (e)
Enero de 2015 - diciembre de 2018	48	4 225,00	202 153,50	2 028,00	97 344,00	104 809,50
Total de remuneraciones pagadas en exceso al Alcalde período enero 2015 a diciembre de 2018						**104 809,50**

Fuente : Comprobantes de pago, planillas de pago cartas orden electrónicas y extractos bancarios proporcionados por la Entidad, correspondientes al pago de la remuneración del Alcalde, de los meses de enero de 2015 a diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 16).**

Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 6
DIETAS EN EXCESO PAGADAS A LOS REGIDORES, PERIODO ENERO 2015-DICIEMBRE 2018

Regidores - DNI	N° de sesiones efectivamente asistidas de enero de 2015 a diciembre de 2018 (a)	Dieta fijada de enero 2015 a diciembre de 2018 (S/) (b)	Total de dietas canceladas de enero 2015 a diciembre de 2018 (S/) (c)	Dieta calculada según D.S. n.° 025-2007-PCM (S/) (d)	Límite máximo de total de dietas permitidas (S/) (e) = (a) x (d)	Monto cancelado en exceso (S/) (f) = (c) - (e)
Alberto Misael Bringas Aguilar - 42856899	13	316,87	4 119,38	152,10	1 977,30	2 142,08
Orlando Goicochea Ruiz - 16764401	192	316,87	60 840,00	152,10	29 203,20	31,636,80
Germán Zorrilla Gálvez - 27431992	188	316,87	59 572,50	152,10	28 594,80	30,977,70
Luis Abdías Ramos Ríos - 33791864	188	316,87	59 572,50	152,10	28 594,80	30,977,70
Fany Yanet Castro Arce - 26729526	191	316,87	60 523,13	152,10	29 051,10	31,472,03
Ivan Cruz Bacalla Levano - 42722427	188	316,87	59 572,50	152,10	28 594,80	30,977,70
Manuelito Natividad Figueroa Salva - 41653090	190	316,87	60 206,26	152,10	28 899,00	31,307,26
Giansy Torres Calongos - 70262827	32	316,87	48 165,00	152,10	23 119,20	25,045,80
Total de dietas canceladas en exceso a los Regidores, período enero de 2015 a diciembre de 2018						**214 537,07**

Fuente : Comprobantes de pago, planillas de pago, extractos bancarios y cartas orden electrónicas, correspondientes al pago de dietas del periodo enero 2015 – diciembre 2018 **(Apéndice n.° 16)**.

Elaborado por: Comisión auditora.

2.3 Fijación de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores durante el periodo enero – agosto de 2019, al margen de la normativa aplicable, y pago de dietas por sesiones no asistidas, originó perjuicio económico a la Entidad por S/ 55 094,00.

De acuerdo con el Acta de Sesión Ordinaria n.° 001-2019-MPB, de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, el pleno del Concejo Municipal de la gestión 2019-2022[15], acordó por

[15] Presidido por el Alcalde, Rómulo Flumencio Vargas Mas, e integrado por los Regidores: Jorge Maslucan Guivin, Heidy Llovany Velayarse de Jara, Belizario Gonzales Herrera, Beimer Francisco Hoyos Ríos, José Napoleón Sanchez Sempertegui, Manuel Llamo Vásquez, Ivan Cruz Bacalla Levano.

unanimidad, fijar la remuneración del Alcalde en S/ 4 225,00 y las dietas de los Regidores en S/ 422,49 por asistencia efectiva a cada sesión ordinaria[16], con un máximo de tres (3) veces por mes, lo que equivale a un monto total mensual de S/ 1 267,48.

Decisión que fue formalizada por el Alcalde, Rómulo Flumencio Vargas Mas, a través del Acuerdo de Concejo n.° 007-2019-MPB, de 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, documento a través del cual, se dispuso:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO**.- **Fijar** la Remuneración Mensual que percibirá el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Bongará, capital de provincia, para el periodo de gestión 2019-2022, en la suma de **S/.4,225.00 (Cuatro Mil Doscientos Veinticinco con 00/100 Soles)** equivalente a 1.625 UISP, ingreso que no supera los cuatro y un cuarto (4 1/4) unidades de ingreso del sector público (UISP).*

***ARTICULO SEGUNDO**.- **Fijar** la Dieta de los Regidores de la Municipalidad Provincial de Bongará, capital de provincia, por asistencia a sesiones del Concejo Municipal por el periodo 2019 al 20122, en el monto de **S/.422.50 (Cuatrocientos Veintidós con 00/100 Soles)**, por cada sesión, determinándose en tres (3) sesiones ordinarias al mes, lo cual en total equivale al 30% de la Remuneración fijada para el Alcalde.*
(...)"

Para tal efecto, en los considerandos del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 007-2019-MPB de 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 18),** se indicó:

"Conforme lo establecido en el artículo 2° del DS 025-2007-PCM, el ingreso máximo mensual por todo concepto, comprende a la remuneración que se le asigna al alcalde distrital o provincia, de a la normativa legal vigente.

La disposición antes citada, establece los pasos que deben observar las municipalidades para determinar el ingreso máximo mensual: a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, entidad que es competente para informar sobre el particular. B) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala aprobada por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM para determinar el monto del ingreso máximo mensual, en ese sentido, sin exceder de dicho ingreso máximo mensual, el Concejo Municipal respectivo fija el ingreso mensual del Alcalde y teniendo en cuenta que la Municipalidad Provincial de Bongará cuenta con mas de 20,000 electores, le corresponde percibir al Alcalde como remuneración 1.5 de la UISP-Unidad de Ingreso del Sector Público, siendo la UISP para el presente año la suma de S/ 2,600.00 soles, por lo tanto 1,5 de la UISP, es S/. 3,900 soles, siendo que a ello, por tener la condición de alcalde provincial, se le debe adicionar el 30% del ingreso máximo mensual por todo concepto, el cual es de 1,170. monto que no supera el 50% de la UISP, conforme lo señala el DS 025-2002-PCM.
(...)

Cabe precisar que si bien la remuneración por todo concepto de los Alcaldes provinciales y distritales, así como las dietas de los regidores, se regulan conforme a lo señalado en la Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia 038-2006, y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, dicho marco normativo debe ser concordado con la normativa presupuestal vigente.

Finalmente resulta pertinente establecer que mediante Acuerdo de Concejo Asimismo, las normas de presupuesto del sector público año a año establecen restricciones presupuestales de obligatorio cumplimiento con relación a los incrementos o reajustes de

[16] Página 6 del Libro de Actas de Sesiones Ordinarias, correspondiente al periodo de gestión 2019-2022.

remuneraciones o dietas que perciben los funcionarios de los gobiernos locales; tal es el caso, de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, de 6 de diciembre de 2018, que en su artículo 6° establece: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)."*

Es relevante indicar además que, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el Comunicado sin número[17] **(Apéndice n.° 19)**, de 19 de enero de 2019, sobre la compensación económica para alcaldes, alcaldes distritales y provinciales, indicando:

> "**COMUNICADO: Sobre la compensación económica para alcaldes y alcaldesas distritales y provinciales**
>
> *El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en relación a la compensación económica para alcaldes y alcaldesas distritales y provinciales, aclara lo siguiente:*
>
> *Compensación económica se aprueba por decreto supremo. Según la Ley de Presupuesto 2019, si bien existe una prohibición genérica para el reajuste o incremento de las compensaciones económicas o remuneraciones, se autoriza a regular la compensación económica para alcaldes distritales y provinciales en el presente año fiscal.*
>
> *Se requiere cumplir proceso normativo. Esta autorización aprobada en la Ley de Presupuesto 2019 establece expresamente qué aspectos deben tomarse en cuenta para este proceso:*
> *En concordancia con lo establecido en las normas sobre servicio civil, la compensación económica debe aprobarse mediante decreto supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros.*
>
> *La exoneración de la prohibición para reajustes o incrementos de remuneraciones tiene validez únicamente cuando la compensación económica es aprobada mediante decreto supremo.*
>
> *No existe mecanismo distinto de aprobación de dicha compensación, prohibiéndose cualquier otra disposición en contrario.*
>
> *La compensación económica se aprobará en el marco de la Ley del Servicio Civil. Únicamente a partir de la vigencia del decreto supremo que apruebe las nuevas compensaciones económicas de los alcaldes, en el marco de la Ley del Servicio Civil, podrán percibir los nuevos montos. A la fecha no se ha emitido el Decreto Supremo que establece las compensaciones económicas de alcaldes provinciales y distritales.*
>
> *Los aumentos efectuados a la fecha no son válidos. Como a la fecha no se ha emitido el referido decreto supremo,* ***son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las normas vigentes****, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que lo emite o intervenga. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) invoca a los alcaldes y alcaldesas provinciales y distritales a velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. (...).* El resaltado es agregado.

Por lo tanto, el ingreso máximo mensual por todo concepto del Alcalde, debió fijarse en S/ 1 560,00 (mil quinientos sesenta con 00/100 soles), más una asignación adicional, por ser capital de

[17] Comunicado publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas: https://www.mef.gob.pe/es/noticias/notas-de-prensa-y-comunicados?id=5869

00019

provincia, equivalente al 30% del ingreso máximo mensual por todo concepto, es decir, S/ 468,00 (cuatrocientos sesenta y ocho con 00/100 soles), lo cual ascendía al importe total de S/ 2 028,00 (dos mil veintiocho con 00/100 soles); consecuentemente, la dieta de los Regidores debió fijarse, en el 30% de dicho monto, es decir, en un total máximo mensual de S/ 608,40 (seiscientos ocho con 40/100 soles), lo cual, divido entre el número de sesiones acordadas (tres sesiones), equivale a S/ 202,80 (doscientos dos con 80/100 soles) por cada sesión ordinaria efectivamente asistida.

CUADRO N° 7
DETERMINACIÓN DE REMUNERACIÓN Y DIETAS PERIODO DE GESTIÓN 2019 – 2022.

Provincia	Distrito	Población electoral	Sueldo por población electoral	Adicional por capital provincia	Total remuneración	Dieta (30% del total de remuneración)
Bongará	Jumbilla	849[18]	1 560,00	468	2028,00	608,40

Fuente : Decreto supremo n.° 025-2007-PCM, Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" ambos de 22 de marzo de 2007.
Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, el Concejo Municipal en pleno fijó la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores para el período 2019-2022 en montos superiores a los límites establecidos conforme a lo prescrito anteriormente, lo cual representó un incremento respecto de estos. Asimismo, contravino lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Resulta importante señalar que mediante Oficio n.° 053-2019-MPB/OCI, de 2 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bongará, comunicó a la Entidad la Orientación de Oficio respecto a la Aprobación de monto de remuneración de Alcalde y Dietas de regidores, indicando lo siguiente:

"Aprobación de monto de remuneración de alcalde y dietas de regidores, incumpliendo la ley de Servicio civil y la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente, generando el riesgo de ocasionar perjuicio económico a la entidad.

(...) advirtiéndose que dichos montos no corresponden de acuerdo a la normativa legales vigentes, tal como se expone a continuación:

Detalle de remuneracion según anexo D.S. 025-2007-PCM (21 de marzo de 2007)

Detalle	Importe S/
Remuneracion Alcalde	2,028.00
Dieta de Regidores	608.40

Acta de Sesion Ordinaria N° 001-2019-MPB (11 de enero de 2019)

Detalle	Importe S/
Remuneracion Alcalde	4,225.00
Dieta de Regidores	1,267.48

(...)
*Por lo tanto, corresponde **ratificar** para el periodo 2019-2022, la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores durante el anterior periodo 2015-2018.*
(...)
El incumplimiento de lo dispuesto, genera riesgo de ocasionar perjuicio económico a la Entidad y el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar por el otorgamiento de compensaciones económicas no autorizadas por la ley, en contra de los funcionarios que aprobaron dichos compensaciones económicas; así como el impedimento de que dichos recursos sean utilizados en fines distintos en beneficio de la Entidad."

[18] Población electoral del distrito de Jumbilla, correspondiente al proceso de elecciones regionales y municipales de octubre de 2018, información Publicada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, en su portal web: https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/pelectoral

Sobre el particular, mediante Oficio n.° 184-2019-MPB/OCI, de 6 de noviembre de 2019, la jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bongará, indicó a la Comisión de Control que: *"la Entidad no remitió información solicitada, siendo así que este Órgano de Control Institucional (OCI), reitero dicho pedido mediante Oficio n.° 081-2019-MPB/OCI de 17 de mayo de 2019, siendo que hasta la fecha, la Entidad no ha dado respuesta a lo solicitado (...)".* **(Apéndice n.° 21).**

Por lo tanto, se ha evidenciado que la Entidad no presentó el plan de acción correspondiente a la orientación de oficio, que le fue comunicada mediante Oficio n.° 053-2019-MPB/OCI, de 2 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 20)** pese a que le fue reiterado con Oficio n.° 081-2019-MPB/OCI de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 21)**; asimismo, no remitió información respecto a las acciones efectuadas por la Entidad, siendo que se ha vencido el plazo para la presentación de dicho plan.

El detalle de los montos en exceso pagados por concepto de remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores, durante el período de enero de 2019 a agosto de 2019, según comprobantes de pago, planillas de pago, boletas de pago, planilla de dietas, actas de sesiones de Concejo Municipal, detalle de cartas orden electrónicas y estados bancarios, se muestra a continuación **(Apéndice n.° 22)**, se muestra a continuación:

CUADRO N° 8
REMUNERACIONES PAGADAS EN EXCESO AL ALCALDE, PERIODO ENERO - AGOSTO 2019

Período	n.° de meses	Remuneración mensual fijada de enero a agosto de 2019 (S/)	Total de remuneraciones canceladas de enero a agosto de 2019 (S/)	Remuneración determinada según anexo del D.S. n.° 025-2007-PCM (S/)	Límite máximo de total de remuneraciones permitidas (S/)	Monto cancelado en exceso (S/)
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e) = (a) x (d)	(c) - (e)
Enero – agosto 2019	8	4 225,00	33 800,00	2 028,00	16 224,00	17 576,00
Total de remuneraciones pagadas en exceso al Alcalde período de enero – agosto de 2019						**17 576,00**

Fuente : Comprobantes de pago, planillas de pago, cartas orden electrónicas y extractos bancarios proporcionados por la Entidad, correspondientes al pago de la remuneración del Alcalde, de los meses de enero a agosto de 2019 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por : Comisión de Control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

CUADRO N° 9

DIETAS EN EXCESO PAGADAS A LOS REGIDORES, PERIODO ENERO – AGOSTO DE 2019

Regidores - DNI	N° de sesiones efectivamente asistidas de enero a agosto de 2019 (a)	Dieta fijada de enero a agosto de 2019 (S/) (b)	Total de dietas canceladas de enero a agosto de 2019 (S/) (c)	Dieta calculada según D.S. n.° 025-2007-PCM (S/) (d)	Límite máximo de total de dietas permitidas (S/) (e) = (a) x (d)	Monto cancelado en exceso (S/) (f) = (c) - (e)
Jorge Maslucan Guivin - 33720146	24	422,50	10 140,00	202,80	4 867,20	5 272,80
Heidy Llovany Velayarse de Jara - 33739062	23	422,50	10 140,00	202,80	4 664,40	5 475,60
Belizario Gonzales Herrera - 33738098	24	422,50	10 140,00	202,80	4 867,20	5 272,80
Beimer Francisco Hoyos Ríos - 33810720	23	422,50	10 140,00	202,80	4 664,40	5 475,60
José Napoleón Sanchez Sempertegui - 27420529	24	422,50	10 140,00	202,80	4 867,20	5 272,80
Manuel Llamo Vásquez - 41519496	24	422,50	10 140,00	202,80	4 867,20	5 272,80
Ivan Cruz Bacalla Levano[19] - 42722427	23	422,50	10 140,00	202,80	4 664,40	5 475,60
Total de dietas canceladas en exceso a los Regidores, período enero - agosto 2019						**37 518,00**

Fuente : Comprobantes de pago, planillas de pago, cartas orden electrónicas y extractos bancarios correspondientes al pago de dietas de los Regidores, de los meses de enero a agosto de 2019 **(Apéndice n.° 22)**.

Elaborado por: Comisión de Control.

Es importante señalar que como producto del cruce de información realizado por la Comisión de Control, entre los comprobantes de pago, boletas de pago, planillas, cartas orden, reporte de asistencia de los Regidores a las Sesiones de Concejo y Actas de Sesión de Concejo; se tiene que en el mes de enero de 2019, el Regidor Beimer Francisco Hoyos Ríos, cobró por concepto de dietas la cantidad de S/ 1 267,50 (mil doscientos sesenta y siete con 50/100 soles) monto correspondiente a tres (3) sesiones efectivamente asistidas.

No obstante, de la verificación del Libro de Actas de Sesiones Ordinarias se aprecia que de las tres (3) sesiones realizadas los días 11, 18, y 25 de enero de 2019, el Regidor antes indicado no asistió a la sesión del día 25 de enero, tal como se evidenció en el Acta de Sesión Ordinaria n.° 003-2019-MPB **(Apéndice n.° 23)** que indica: *"(...) con la justificación de inasistencia del Regidor Beimer Francisco Hoyos Ríos mediante oficio n.° 01-2019/GRA/MPB/RP, de 24 de enero de 2019 (...)".*

Al respecto, es menester precisar que, en el Acta de Sesión Ordinaria n.° 001-2019-MPB, de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, el pleno del Concejo Municipal, acordó por unanimidad, fijar las dietas de los Regidores en S/ 422,49 por **asistencia efectiva a cada sesión ordinaria**, con un máximo de tres (3) veces por mes, decisión que fue formalizada por el Alcalde, a través del Acuerdo de Concejo n.° 007-2019-MPB, de 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 18)**.

Sin embargo, mediante Informe n.° 001-2019-MPB/SG, de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, Germán Chávez Piedra, Secretario General de la Entidad, remitió al señor Rómulo Flumencio Vargas Mas, Alcalde de la Entidad el *"Control de Asistencia de Regidores a las Sesiones de Concejo Municipal Provincial de Bongará, correspondiente al mes de enero de 2019"* consignando que el Regidor Beimer Francisco Hoyos Ríos asistió a la Sesión Ordinaria n.° 003-2019-MPB, de 25 de enero de 2019. Dicho informe fue derivado al Tesorero de la entidad mediante proveido de Alcaldía sin número, de 31 de enero de 2019; para *"programar pago de dietas de los señores regidores"*.

[19] Es preciso señalar que con Oficio n.° 644-2016-JPL/JIP-FA-F/PJ, de 22 de septiembre de 2016, el Juzgado de Paz Letrado – Investigación Preparatoria de Jumbilla – Bongará, remitió a la Entidad la Resolución Número Cuatro del Expediente n.° 00021-2016-0-0103-JP-FC-01, en la cual se resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por Iván Cruz Hernández Lévano, sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, declarándose a Alejandro Bacalla Guadalupe como padre del demandado. Además, la indicada Resolución ordena se inscriba una nueva partida de nacimiento del demandado, para ser identificado como **Iván Cruz Bacalla Lévano.** Al respecto, también se remitió la Resolución Número Cinco, que resuelve declarar consentida la Resolución Número Cuatro.

Posteriormente, el Alcalde mediante Memorando n.° 020-2019-GOB.REG.AMAZONAS/MPB, de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, autorizó al Tesorero, Sergio Sopla Maslucan comprometer las dietas de los Regidores indicando: *"Por el presente Se AUTORIZA girar el pago por concepto de Dietas de Regidores de la Municipalidad Provincial de Bongará periodo 2019-2022, correspondiente al mes de Enero 2019, abonado a sus respectivas cuentas de ahorros Banco de la Nación, según Planilla de Pago de Dietas adjunto, según detalle: (...) S/. 8,872.50".*

El monto indicado corresponde al pago de la totalidad de la planilla por dietas de Regidores, debido a que en el Informe n.° 001-2019-MPB/SG, de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, emitido por el Secretario General de la Entidad, informó que el Regidor Beimer Francisco Hoyos Ríos, asistió a la Sesión Ordinaria n.° 003-2019-MPB, de 25 de enero de 2019, contrario a lo señalado en el Acta de dicha sesión, en la que se consignó que el Regidor antes mencionado, no asistió, sino que justificó su inasistencia.

Asimismo, del documento "PLANILLA DE DIETAS N° 001-2019", de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, correspondiente al mes de enero de 2019, suscrito por el Alcalde y el tesorero, se aprecia que el total de dietas pagadas al Regidor Beimer Francisco Hoyos Ríos fue de S/ 1 267,50 (mil doscientos sesenta y siete con 50/100 soles), correspondiente a 3 sesiones ordinarias asistidas. Por lo tanto, las dietas pagadas al regidor en mención en el mes de enero de 2019, debieron ser calculadas en base dos (2) Sesiones Ordinarias efectivamente asistidas, esto es S/ 845,00 (ochocientos cuarenta y cinco soles).

Situación similar se registró en el mes de marzo de 2019, respecto del Regidor Ivan Cruz Bacalla Levano, quien de acuerdo con el Acta de Sesión Ordinaria n.° 007-2019-MPB, de 8 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, No asistió a dicha sesión *"(...) con la inasistencia injustificada del regidor Ivan Cruz Bacalla Levano (...)"* sin embargo, mediante Informe n.° 03-2019-MPB/SG, de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, el Secretario General informó que el citado funcionario asistió a dicha Sesión Ordinaria.

La información indicada, sirvió como sustento para la elaboración de la planilla y posterior pago de un monto mayor al que correspondía al Regidor Ivan Cruz Bacalla Levano. Por lo que, se pagó por conceptos de dietas en el mes de febrero de 2016 al Regidor antes indicado la cantidad de S/ 1 267,50 (mil doscientos sesenta y siete con 50/100 soles), cuando debió pagarse únicamente S/ 845,00 (ochocientos cuarenta y cinco soles) correspondiente a dos (2) sesiones efectivamente asistidas.

Otro aspecto importante de señalar, es respecto al mes de febrero de 2019, en el cual, la Regidora Heidy Llovany Velayarse de Jara percibió por concepto de dietas la cantidad de S/ 1 267,50 (mil doscientos sesenta y siete con 50/100 soles) monto correspondiente a tres (3) Sesiones Ordinarias efectivamente asistidas. No obstante de la verificación del Libro de Actas se aprecia que de las tres (3) Sesiones Ordinarias realizadas los días 1, 8, y 22 de febrero de 2019, la citada funcionaria no asistió a la Sesión del día 1 de febrero tal como se evidenció en el Acta de Sesión Ordinaria n.° 004-2019-MPB **(Apéndice n.° 29)** que indica: *"(...) con la justificación de inasistencia de la Regidora Heidy Llovany Velayarse de Jara mediante Carta N° 01-2019-GRA-MPB-RP, de fecha 31 de enero de 2019 (...)".*

Asimismo, mediante Informe n.° 002-2019-MPB/SG, de 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, Germán Chávez Piedra, Secretario General, remitió a Rómulo Flumencio Vargas Mas, Alcalde el *"Control de Asistencia de Regidores Sesiones de Concejo Municipal, correspondiente al mes de Febrero 2019"* consignando *"justificación de Inasistencia con carta 01-2019"* de la Regidora Heidy Llovany Velayarse de Jara en la Sesión Ordinaria n.° 004-2019-MPB, de 1 de febrero de 2019. Dicho informe fue derivado al Tesorero mediante proveído de Alcaldía sin número, de 28 de febrero de 2019; para *"fines pertinentes".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

De otro lado, Lindey Alvarado Valdez, gerente municipal, mediante memorando n.° 35-2019/MPB/GM de 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, autorizó al Tesorero comprometer las dietas de regidores indicando: *"Por el presente Se AUTORIZA girar el pago por concepto de Dietas de los Regidores de la Municipalidad Provincial de Bongará periodo 2019-2022, correspondiente al mes de Febrero 2019, abonado a sus respectivas cuentas de ahorros Banco de la Nación según Planilla de Pago de Dietas adjunto, según detalle: (...) S/. 8,872.50".* El monto señalado corresponde al pago de la totalidad de la planilla por dietas de Regidores, es decir, no consideró la inasistencia de la Regidora Heidy Llovany Velayarse de Jara.

Del documento "PLANILLA DE DIETAS N° 002-2019" de 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, correspondiente al mes de febrero de 2019, suscrito por el Tesorero, se aprecia que el total de dietas pagadas a la regidora Heidy Llovany Velayarse de Jara fue de S/ 1 267,50 (mil doscientos sesenta y siete con 50/100 soles), correspondiente a tres (3) Sesiones Ordinarias efectivamente asistidas, pese a que como se ha evidenciado anteriormente, la citada Regidora asistió únicamente a dos (2) **sesiones ordinarias** en el mes de febrero de 2019.

Por lo tanto, las dietas pagadas a la regidora Heidy Llovany Velayarse de Jara en el mes de enero de 2019, debieron ser calculadas en base dos (2) Sesiones Ordinarias efectivamente asistidas, correspondiéndole el monto de S/ 845,00 (ochocientos cuarenta y cinco soles).

Es preciso indicar que los montos de dietas pagados en exceso a los regidores Beimer Francisco Hoyos Ríos (enero 2019), Heidy Llovany Velayarse de Jara (febrero 2019) e Ivan Cruz Bacalla Levano (marzo 2019) a pesar de su inasistencia a una sesión de Concejo Municipal, han sido subsumidos[20] en el "Cuadro n.° 6 Dietas en exceso pagadas a los Regidores, periodo enero – agosto de 2019".

En consecuencia, durante el período de noviembre de 2014 a agosto de 2019, la Entidad efectuó desembolsos por los conceptos de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, en montos superiores a los establecidos en la normativa aplicable, por el importe total de S/ 392 866,97 conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 10
DESEMBOLSOS EFECTUADOS DE NOVIEMBRE DE 2014 A AGOSTO DE 2019

Período de gestión	Documentos de Fijación	Período de desembolso	Desembolsos al margen de la normativa (S/)	
2011 - 2014	Aprobado en sesiones extraordinarias n.os 001-2011 de 7 de enero de 2011 y 018-2014 de 21 de noviembre de 2014	Noviembre de 2014 a diciembre de 2014	Remuneración del Alcalde	5 944,00
			Dietas de Regidores	12 482,40
2015 - 2018	Aprobado en sesión ordinaria n.° 001-2015 de 5 de enero de 2015	Enero de 2015 a diciembre de 2018	Remuneración del Alcalde	104 809,50
			Dietas de Regidores	214 537,07
2019 - 2022	Aprobado en sesión ordinaria n.° 001-2019 de 11 de enero de 2019	Enero de 2019 a agosto de 2019	Remuneración del Alcalde	17 576,00
			Dietas de Regidores	37 518,00
Total desembolsado				**392 866,97**

Fuente : Comprobantes de pago, planillas de pago, extractos bancarios y cartas orden electrónicas proporcionados por la Entidad, correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 **(Apéndices n°s 10, 16 y 22)**
Elaborado por: Comisión de Control.

[20] El monto límite de dietas mensuales de acuerdo con la normativa es de S/ 608,40, no obstante la Entidad ha cancelado a los regidores el monto de 1 267,50, lo cual representa exceso (incremento) de S/ 659.10; por lo tanto el importe de S/ 422,50. Cancelados de más respecto de la inasistencia de los regidores, se encuentra comprendido dentro del exceso antes indicado (S/ 659.10) .

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003:**

 "Artículo 12° RÉGIMEN DE DIETAS
 Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. (...)
 El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.
 (...)

 Artículo 21° DERECHOS, OBLIGACIONES Y REMUNERACIÓN DEL ALCALDE
 El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración".

- **Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, de 2 de diciembre de 2013:**

 "Artículo 6°. Ingresos de Personal
 Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, de 4 de diciembre de 2014:**

 "Artículo 6°. Ingresos de Personal
 Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

- **Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, de 6 de diciembre de 2018:**

"Artículo 6°. Ingresos de Personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Ofi cina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, de 22 de marzo de 2007:**

"Artículo 3º.- Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales
3.1 Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma.
3.2 Los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes:
a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe), conforme a lo establecido en el artículo 4º literal e) de la Ley N° 28212.
b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala.
c) Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma.
d) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Artículo 5º.- De las Dietas
Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente.

Artículo 6º.- Adecuación
La adecuación de los ingresos que por todo concepto perciben los Alcaldes Provinciales y Distritales a lo dispuesto en la presenta norma, se sujeta a lo siguiente:
i. Las reducciones de ingresos, deberán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo, dentro de los quince (15) días de entrada en vigencia de la presente norma.

ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4º, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N° 28927."

- **Separata Especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", de 22 de marzo de 2007:**

"PROYECCIONES DE REMUNERACIONES DE ALCALDES - A NIVEL DISTRITAL (POR DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO"

"(...)

(...)	PROV	DISTRITO	(...)	POBLACIÓN ELECTORAL	(...)	SUELDO POR POBLACIÓN ELECTORAL	ADICIONAL POR CAPITAL PROV.	SUELDO TOTAL	(...)
(...)	BONGARÁ	JUMBILLA	(...)	775	(...)	1560	468	2028	(...)

(...)

- **Acuerdo de Consejo Municipal n.° 007-2019-MPB, de 21 de enero de 2019:**

"ARTÍCULO SEGUNDO.-
***Fijar** las Dietas de los Regidores de la Municipalidad Provincial de Bongará, capital de provincia, por asistencia a sesiones de Concejo Municipal por el periodo 2019 al 2022, en el monto de **S/.422.50 (Cuatrocientos Veintidós con 00/100 Soles)**, por cada sesión, determinándose en Tres (03) sesiones ordinarias al mes, lo cual en total, equivale al 30% de la remuneración fijada para el Alcalde.*

La situación expuesta, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 392 866,97.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el accionar del Alcalde y los Regidores en los periodos de gestión noviembre – diciembre de 2014, 2015-2018 y 2019-2022; al fijar y cobrar la remuneración y dietas, respectivamente, sin contemplar lo establecido por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contrario a las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal. Asimismo, por el accionar del Tesorero, Secretario General y Gerente Municipal quienes permitieron que se efectuaran pagos superiores a los que correspondían a los Regidores de acuerdo con su asistencia efectiva a las sesiones ordinarias de concejo municipal, en los periodos enero, febrero y marzo 2019.

Con relación a las personas comprendidas en los hechos, es importante señalar que todas presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, algunos debidamente documentados conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 58)**. No obstante, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones las siguientes personas:

José Julian Ocampo, Leoncio Armando Cárdenas Lacunce, Rosa Castillo de Malaver, Jorge Huamán Sopla, Amilcar Maslucan Chasquibol, Alberto Misael Bringas Aguilar, Germán Zorrilla Gálvez, Luis Abdías Ramos Ríos, Ivan Cruz Bacalla Levano, Manuelito Natividad Figueroa Salva, Heidy Llovany Velayarse de Jara.

Efectuada la evaluación[21] de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 58)**; se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

[21] Es de precisar que se procedió a evaluar los comentarios o aclaraciones presentados por todas las personas implicadas, a pesar de que algunos fueron presentados de manera extemporánea, con la finalidad de salvaguardar el derecho constitucional a la defensa, establecido en el numeral 14 del artículo 139° de la constitución Política del Perú: *"El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad".*

JOSÉ JULIAN OCAMPO, identificado con DNI n.° 33720004, Alcalde, periodo de gestión de 1 de noviembre de 2014 a 31 de diciembre de 2018[22] fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2019-CG/GRAM, de 14 de octubre de 2019 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**.

Por acordar en sesiones de Concejo Municipal la fijación de remuneración de Alcalde y dietas de los Regidores y posteriormente formalizar su aprobación a través de los acuerdos de Concejo Municipal n.°s 018-2014-MPBJ y 003-2015-MPB, de fechas 21 de noviembre de 2014 y de 5 de enero de 2015 respectivamente, en montos superiores a los límites establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, concordante con la normativa presupuestal que prohibía los incrementos bajo cualquier modalidad o forma, pese a haber tomado conocimiento del alcance, observaciones, conclusiones y recomendaciones del Informe de Examen Especial n.° 498-2014-CG/ORMO-EE; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 337 772,97.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las constataciones presupuestales para la fijación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Asimismo, se transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma; prohibición que también se ha previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015. En concordancia con lo establecido en los artículos 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, y la Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", que establecen el procedimiento para la determinación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores según la población electoral.

Con dicho accionar, en su calidad de Alcalde, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 20°, numeral 1 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como las atribuciones establecidas en el numeral 28 de artículo 16° y los numerales 1) y 15) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bongará[23] (**Apéndice n.° 59)**, que precisan: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"; "aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores al inicio de la gestión conforme a Ley"*; y *"(...) autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y m) del numeral 9 Funciones Específicas del Alcalde, del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bongará[24] (**Apéndice n.° 59)**, que señalan: *"defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"* y *"(...) autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado"*, respectivamente.

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

[22] Reconocido mediante Credencial de 8 de noviembre de 2010 y Credencial de 28 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 33)**, emitidas por el Jurado Electoral Especial de Bongará.
[23] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2013-MPBJ, de 18 de noviembre de 2013.
[24] Aprobado mediante Resolución de alcaldía n.° 012-2014-MPBJ, de 13 de enero de 2014.

LEONCIO ARMANDO CÁRDENAS LACUNCE, identificado con DNI n.° 43759232, Regidor, periodo de gestión de 1 de noviembre de 2014 a 31 de diciembre de 2014[25], fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2019-CG/GRAM de 14 de octubre de 2019 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**.

Quien en su condición de Regidor acordó fijar y aprobar de forma retroactiva la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores; sin contemplar lo prescrito por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contrario a las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal, pese a haber tomado conocimiento del alcance, observaciones, conclusiones y recomendaciones del Informe de Examen Especial n.° 498-2014-CG/ORMO-EE; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 18 426,40.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las constataciones presupuestales para la fijación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Asimismo se transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma; en concordancia con lo establecido en los artículos 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, y la Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", que establecen el procedimiento para la determinación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores según la población electoral.

Con dicho accionar, en su calidad de Regidor, incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*, así también los numerales 28 y 33 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bongará (**Apéndice n.° 59)**, que precisan: *"aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores al inicio de la gestión conforme a Ley"; "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad"*.

Aunado a ello, se inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*

MANUEL VÁSQUEZ LEÓN, identificado con DNI n.° 40312640, Regidor, periodo de gestión de 1 de noviembre de 2014 a 31 de diciembre de 2014[26], fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2019-CG/GRAM, de 14 de octubre de 2019 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**.

Quien en su condición de Regidor acordó fijar y aprobar de forma retroactiva la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores; sin contemplar lo prescrito por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contrario a las prohibiciones establecidas en

[25] Reconocido mediante Credencial de 8 de noviembre de 2010 **(Apéndice n.° 34)**, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará.
[26] Reconocido mediante Credencial de 8 de noviembre de 2010 **(Apéndice n.° 35)**, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará.

la normativa presupuestal, pese a haber tomado conocimiento del alcance, observaciones, conclusiones y recomendaciones del Informe de Examen Especial n.° 498-2014-CG/ORMO-EE; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 18 426,40.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las constataciones presupuestales para la fijación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Asimismo se transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma, en concordancia con lo establecido en los artículos 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, y la Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", que establecen el procedimiento para la determinación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores según la población electoral.

Con dicho accionar, en su calidad de Regidor, incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*, así también los numerales 28 y 33 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bongará (**Apéndice n.° 59)**, que precisan: *"aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores al inicio de la gestión conforme a Ley"; "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad"*.

Aunado a ello, se inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*

REYNELDO GUEVARA VITON, identificado con DNI n.° 27386386, Regidor, periodo de gestión de 1 de noviembre de 2014 a 31 de diciembre de 2014[27], fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 004-2019-CG/GRAM, de 14 de octubre de 2019 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**.

Quien en su condición de Regidor acordó fijar y aprobar de forma retroactiva la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores; sin contemplar lo prescrito por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contrario a las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal, pese a haber tomado conocimiento del alcance, observaciones, conclusiones y recomendaciones del Informe de Examen Especial n.° 498-2014-CG/ORMO-EE; ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 18 426,40.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las constataciones presupuestales para la fijación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

[27] Reconocido mediante Credencial de 8 de noviembre de 2010 **(Apéndice n.° 36)**, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará.

Asimismo se transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma, en concordancia con lo establecido en los artículos 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, y la Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", que establecen el procedimiento para la determinación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores según la población electoral.

Con dicho accionar, en su calidad de Regidor, incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*, así también los numerales 28 y 33 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bongará (**Apéndice n.° 59)**, que precisan: *"aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores al inicio de la gestión conforme a Ley"; "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad"*.

Aunado a ello, se inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*

DANIEL VENTURA COLLANTES, identificado con DNI n.° 33721175, Regidor, periodo de gestión de 1 de noviembre de 2014 a 31 de diciembre de 2014[28], fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 005-2019-CG/GRAM, de 14 de octubre de 2019 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**.

Quien en su condición de Regidor acordó fijar y aprobar de forma retroactiva la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores; sin contemplar lo prescrito por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contrario a las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal, pese a haber tomado conocimiento del alcance, observaciones, conclusiones y recomendaciones del Informe de Examen Especial n.° 498-2014-CG/ORMO-EE; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 18 426,40.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las constataciones presupuestales para la fijación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Asimismo se transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma, en concordancia con lo establecido en los artículos 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, y la Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", que establecen el procedimiento para la determinación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores según la población electoral.

[28] Reconocido mediante Credencial de 8 de noviembre de 2010 **(Apéndice n.° 37)**, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará.

Con dicho accionar, en su calidad de Regidor, incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*, así también los numerales 28 y 33 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bongará (**Apéndice n.° 59)**, que precisan: *"aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores al inicio de la gestión conforme a Ley"; "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad"*.

Aunado a ello, se inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*

ROSA CASTILLO DE MALAVER, identificado con DNI n.° 33720808, Regidora, periodo de gestión de 1 de noviembre de 2014 a 31 de diciembre de 2014[29], fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 006-2019-CG/GRAM, de 14 de octubre de 2019 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**.

Quien en su condición de Regidora acordó fijar y aprobar de forma retroactiva la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores; sin contemplar lo prescrito por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contrario a las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal, pese a haber tomado conocimiento del alcance, observaciones, conclusiones y recomendaciones del Informe de Examen Especial n.° 498-2014-CG/ORMO-EE; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 18 426,40.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las constataciones presupuestales para la fijación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Asimismo se transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma, en concordancia con lo establecido en los artículos 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, y la Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", que establecen el procedimiento para la determinación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores según la población electoral.

Con dicho accionar, en su calidad de Regidor, incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*, así también los numerales 28 y 33 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bongará (**Apéndice n.° 59)**, que precisan: *"aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores al inicio de la gestión conforme a Ley"; "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad"*.

[29] Reconocido mediante Credencial de 8 de noviembre de 2010 **(Apéndice n.° 38)**, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará.

Aunado a ello, se inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*

JORGE HUAMÁN SOPLA, identificado con DNI n.° 33721063, Regidor, periodo de gestión de 1 de noviembre de 2014 a 31 de diciembre de 2014[30], fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 007-2019-CG/GRAM, de 14 de octubre de 2019 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**.

Quien en su condición de Regidor acordó fijar y aprobar de forma retroactiva la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores; sin contemplar lo prescrito por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contrario a las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal, pese a haber tomado conocimiento del alcance, observaciones, conclusiones y recomendaciones del Informe de Examen Especial n.° 498-2014-CG/ORMO-EE; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 18 426,40.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las constataciones presupuestales para la fijación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Asimismo se transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma, en concordancia con lo establecido en los artículos 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, y la Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", que establecen el procedimiento para la determinación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores según la población electoral.

Con dicho accionar, en su calidad de Regidor, incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*, así también los numerales 28 y 33 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bongará (**Apéndice n.° 59)**, que precisan: *"aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores al inicio de la gestión conforme a Ley"; "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad"*.

Aunado a ello, se inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

[30] Reconocido mediante Credencial de 8 de noviembre de 2010 **(Apéndice n.° 39)**, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará.

Siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*

AMILCAR MASLUCAN CHASQUIBOL, identificado con DNI n.° 40885521, Regidor, periodo de gestión de 1 de noviembre de 2014 a 31 de diciembre de 2014[31], fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 008-2019-CG/GRAM, de 14 de octubre de 2019 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**.

Quien en su condición de Regidor acordó fijar y aprobar de forma retroactiva la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores; sin contemplar lo prescrito por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contrario a las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal, pese a haber tomado conocimiento del alcance, observaciones, conclusiones y recomendaciones del Informe de Examen Especial n.° 498-2014-CG/ORMO-EE; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 18 426,40.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las constataciones presupuestales para la fijación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Asimismo se transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma, en concordancia con lo establecido en los artículos 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, y la Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", que establecen el procedimiento para la determinación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores según la población electoral.

Con dicho accionar, en su calidad de Regidor, incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*, así también los numerales 28 y 33 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bongará (**Apéndice n.° 59)**, que precisan: *"aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores al inicio de la gestión conforme a Ley"; "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad"*.

Aunado a ello, se inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

[31] Convocado para asumir el cargo de regidor, mediante Resolución n.° 061-2014.JNE, de 10 de enero de 2014, ante la declaratoria de vacancia de Víctor Hugo Rojas Visalot, **(Apéndice n.° 40)**, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará.

ALBERTO MISAEL BRINGAS AGUILAR, identificado con DNI n.° 42856899, Regidor, periodo de gestión de 1 de enero de 2015 a 14 de octubre de 2015[32], fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 009-2019-CG/GRAM, de 14 de octubre de 2019 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número remitido por correo electrónico el 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**.

Quien en su condición de Regidor acordó fijar y aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores; sin contemplar lo prescrito por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contrario a las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal, pese a haber tomado conocimiento del alcance, observaciones, conclusiones y recomendaciones del Informe de Examen Especial n.° 498-2014-CG/ORMO-EE; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 319 346,57.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las constataciones presupuestales para la fijación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Asimismo se transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma; en concordancia con lo establecido en los artículos 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, y la Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", que establecen el procedimiento para la determinación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores según la población electoral.

Con dicho accionar, en su calidad de Regidor, incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*, así también los numerales 28 y 33 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bongará (**Apéndice n.° 59)**, que precisan: *"aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores al inicio de la gestión conforme a Ley"; "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad"*.

Aunado a ello, se inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*

ORLANDO GOICOCHEA RUIZ, identificado con DNI n.° 16764401, Regidor, periodo de gestión de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018[33], fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 010-2019-CG/GRAM, de 14 de octubre de 2019 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**.

Quien en su condición de Regidor acordó fijar y aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores; sin contemplar lo prescrito por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas

[32] Reconocido mediante Credencial de 28 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 41)**, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará.
[33] Reconocido mediante Credencial de 28 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 42)**, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará.

conexas, así como también contrario a las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal, pese a haber tomado conocimiento del alcance, observaciones, conclusiones y recomendaciones del Informe de Examen Especial n.° 498-2014-CG/ORMO-EE; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 319 346,57.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las constataciones presupuestales para la fijación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Asimismo se transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma, en concordancia con lo establecido en los artículos 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, y la Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", que establecen el procedimiento para la determinación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores según la población electoral.

Con dicho accionar, en su calidad de Regidor, incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*, así también los numerales 28 y 33 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bongará (**Apéndice n.° 59)**, que precisan: *"aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores al inicio de la gestión conforme a Ley"; "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad"*.

Aunado a ello, se inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*

GERMÁN ZORRILLA GÁLVEZ, identificado con DNI n.° 27431992, Regidor, periodo de gestión de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018[34], fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 011-2019-CG/GRAM, de 14 de octubre de 2019 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 23 de octubre de 2019, remitido por correo electrónico **(Apéndice n.° 58)**.

Quien en su condición de Regidor acordó fijar y aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores; sin contemplar lo prescrito por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contrario a las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal, pese a haber tomado conocimiento del alcance, observaciones, conclusiones y recomendaciones del Informe de Examen Especial n.° 498-2014-CG/ORMO-EE; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 319 346,57.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

[34] Reconocido mediante Credencial de 28 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 43)**, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las constataciones presupuestales para la fijación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Asimismo se transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma, en concordancia con lo establecido en los artículos 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, y la Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", que establecen el procedimiento para la determinación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores según la población electoral.

Con dicho accionar, en su calidad de Regidor, incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*, así también los numerales 28 y 33 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bongará (**Apéndice n.° 59)**, que precisan: *"aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores al inicio de la gestión conforme a Ley"; "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad"*.

Aunado a ello, se inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*

LUIS ABDÍAS RAMOS RÍOS, identificado con DNI n.° 33791864, Regidor, periodo de gestión de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018[35], fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 012-2019-CG/GRAM, de 14 de octubre de 2019 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 22 de octubre de 2019, remitido por correo electrónico **(Apéndice n.° 58)**.

Quien en su condición de Regidor acordó fijar y aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores; sin contemplar lo prescrito por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contrario a las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal, pese a haber tomado conocimiento del alcance, observaciones, conclusiones y recomendaciones del Informe de Examen Especial n.° 498-2014-CG/ORMO-EE; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 319 346,57.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las constataciones presupuestales para la fijación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Asimismo se transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma, en concordancia con lo establecido en los artículos 3°, 5° y el

[35] Reconocido mediante Credencial de 28 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 44)**, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará.

acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, y la Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", que establecen el procedimiento para la determinación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores según la población electoral.

Con dicho accionar, en su calidad de Regidor, incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*, así también los numerales 28 y 33 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bongará (**Apéndice n.° 59)**, que precisan: *"aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores al inicio de la gestión conforme a Ley"; "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad".*

Aunado a ello, se inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*

FANY YANET CASTRO ARCE, identificado con DNI n.° 26729526, Regidor, periodo de gestión de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018[36], fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 013-2019-CG/GRAM, de 14 de octubre de 2019 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 22 de octubre de 2019, remitido por correo electrónico **(Apéndice n.° 58)**.

Quien en su condición de Regidora acordó fijar y aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores; sin contemplar lo prescrito por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contrario a las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal, pese a haber tomado conocimiento del alcance, observaciones, conclusiones y recomendaciones del Informe de Examen Especial n.° 498-2014-CG/ORMO-EE; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 319 346,57.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las constataciones presupuestales para la fijación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Asimismo se transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma, en concordancia con lo establecido en los artículos 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, y la Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", que establecen el procedimiento para la determinación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores según la población electoral.

Con dicho accionar, en su calidad de Regidor, incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica *"Desempeñar funciones de fiscalización de la*

[36] Reconocido mediante Credencial de 28 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 45)**, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará.

gestión municipal", así también los numerales 28 y 33 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bongará (**Apéndice n.° 59)**, que precisan: *"aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores al inicio de la gestión conforme a Ley"; "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad".*

Aunado a ello, se inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*

IVAN CRUZ BACALLA LÉVANO, identificado con DNI n.° 42722427, Regidor, periodo de gestión de 1 de enero de 2015 a la fecha[37] fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 014-2019-CG/GRAM, de 14 de octubre de 2019 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2019-RFVM, de 20 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**.

Por acordar en sesiones de Concejo Municipal la fijación de remuneración de Alcalde y dietas de los Regidores en montos superiores a los límites establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, concordante con la normativa presupuestal que prohibía los incrementos bajo cualquier modalidad o forma, pese a haber tomado conocimiento del alcance, observaciones, conclusiones y recomendaciones del Informe de Examen Especial n.° 498-2014-CG/ORMO-EE; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 374 440,57.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las constataciones presupuestales para la fijación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Asimismo se transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma; prohibición que también se ha previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. En concordancia con lo establecido en los artículos 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, y la Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", que establecen el procedimiento para la determinación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores según la población electoral.

Con dicho accionar, en su calidad de Regidor, incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*, así también los numerales 28 y 33 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bongará (**Apéndice n.° 59)**, que precisan: *"aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores al inicio de la gestión conforme a Ley"; "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad".*

Aunado a ello, se inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los

[37] Reconocido mediante Credencial de 28 de octubre de 2014 y Credencial de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 46)**, emitidos por el Jurado Electoral Especial de Bongará.

recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*

MANUELITO NATIVIDAD FIGUEROA SALVA, identificado con DNI n.° 41653090, Regidor, periodo de gestión de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018[38], fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 015-2019-CG/GRAM, de 14 de octubre de 2019 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**.

Quien en su condición de Regidor acordó fijar y aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores; sin contemplar lo prescrito por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contrario a las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal, pese a haber tomado conocimiento del alcance, observaciones, conclusiones y recomendaciones del Informe de Examen Especial n.° 498-2014-CG/ORMO-EE; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 319 346,57.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las constataciones presupuestales para la fijación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Asimismo se transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma; en concordancia con lo establecido en los artículos 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, y la Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", que establecen el procedimiento para la determinación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores según la población electoral.

Con dicho accionar, en su calidad de Regidor, incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*, así también los numerales 28 y 33 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bongará (**Apéndice n.° 59)**, que precisan: *"aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores al inicio de la gestión conforme a Ley"; "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad"*.

Aunado a ello, se inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

[38] Reconocido mediante Credencial de 28 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 47)**, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará.

Siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*

RÓMULO FLUMENCIO VARGAS MAS, identificado con DNI n.° 16736950, Alcalde, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 a la fecha[39] fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 016-2019-CG/GRAM, de 14 de octubre de 2019 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2019-RFVM, de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**.

Por acordar en Sesión de Concejo Municipal la fijación de remuneración de Alcalde y dietas de los Regidores y posteriormente formalizar su aprobación a través de Acuerdo de Concejo Municipal, en montos superiores a los límites establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, concordante con la normativa presupuestal que prohibía los incrementos bajo cualquier modalidad o forma; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 55 094,00.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las constataciones presupuestales para la fijación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Asimismo, se transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma; en concordancia con lo establecido en los artículos 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, y la Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", que establecen el procedimiento para la determinación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores según la población electoral.

Con dicho accionar, en su calidad de Alcalde, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 20°, numeral 1 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003; así como las atribuciones establecidas en el numeral 28 de artículo 16° y los numerales 1) y 15) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bongará (**Apéndice n.° 59)**, que precisan: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"; "aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores al inicio de la gestión conforme a Ley"*; y *"(...) autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y m) del numeral 9 Funciones Específicas del Alcalde, del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bongará (**Apéndice n.° 59)**, que señalan: *"defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"* y *"(...) autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado"*, respectivamente.

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Amazonas

[39] Reconocido mediante Credencial de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, emitidas por el Jurado Electoral Especial de Bongará.

JORGE MASLUCAN GUIVIN, identificado con DNI n.° 33720146, Regidor, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 a la fecha[40], fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 017-2019-CG/GRAM, de 14 de octubre de 2019 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2019-RFVM, de 20 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**.

Quien en su condición de Regidor acordó fijar y aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores; sin contemplar lo prescrito por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contrario a las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 55 094,00.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las constataciones presupuestales para la fijación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Asimismo se transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma, en concordancia con lo establecido en los artículos 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, y la Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", que establecen el procedimiento para la determinación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores según la población electoral.

Con dicho accionar, en su calidad de Regidor, incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*, así también los numerales 28 y 33 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bongará (**Apéndice n.° 59)**, que precisan: *"aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores al inicio de la gestión conforme a Ley"; "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad"*.

Aunado a ello, se inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*

HEIDY LLOVANY VELAYARSE DE JARA, identificado con DNI n.° 33739062, Regidora, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 a la fecha[41], fue notificada mediante Cédula de Comunicación n.° 018-2019-CG/GRAM, de 14 de octubre de 2019 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2019-RFVM, de 20 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**.

Quien en su condición de Regidora acordó fijar y aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores; sin contemplar lo prescrito por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contrario a las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 55 094,00.

[40] Reconocido mediante Credencial de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 49)**, emitidas por el Jurado Electoral Especial de Bongará.
[41] Reconocido mediante Credencial de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 50)**, emitidas por el Jurado Electoral Especial de Bongará.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las constataciones presupuestales para la fijación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Asimismo se transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma, en concordancia con lo establecido en los artículos 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, y la Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", que establecen el procedimiento para la determinación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores según la población electoral.

Con dicho accionar, en su calidad de Regidor, incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*, así también los numerales 28 y 33 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bongará (**Apéndice n.° 59)**, que precisan: *"aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores al inicio de la gestión conforme a Ley"; "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad"*.

Aunado a ello, se inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*

BELIZARIO GONZALES HERRERA, identificado con DNI n.° 33738098, Regidor, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 a la fecha[42], fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 019-2019-CG/GRAM, de 14 de octubre de 2019 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2019-RFVM, de 20 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**.

Quien en su condición de Regidor acordó fijar y aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores; sin contemplar lo prescrito por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contrario a las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 55 094,00.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las constataciones presupuestales para la fijación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Asimismo se transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma, en concordancia con lo establecido en los artículos 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, y la Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por

[42] Reconocido mediante Credencial de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 51)**, emitidas por el Jurado Electoral Especial de Bongará.

Departamento/Provincia/Distrito)", que establecen el procedimiento para la determinación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores según la población electoral.

Con dicho accionar, en su calidad de Regidor, incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*, así también los numerales 28 y 33 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bongará (**Apéndice n.° 59)**, que precisan: *"aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores al inicio de la gestión conforme a Ley"; "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad"*.

Aunado a ello, se inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*

BEIMER FRANCISCO HOYOS RÍOS, identificado con DNI n.° 33810720, Regidor, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 a la fecha[43], fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 020-2019-CG/GRAM, de 14 de octubre de 2019 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2019-RFVM, de 20 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**.

Quien en su condición de Regidor acordó fijar y aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores; sin contemplar lo prescrito por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contrario a las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 55 094,00.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las constataciones presupuestales para la fijación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Asimismo se transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma, en concordancia con lo establecido en los artículos 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, y la Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", que establecen el procedimiento para la determinación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores según la población electoral.

Con dicho accionar, en su calidad de Regidor, incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*, así también los numerales 28 y 33 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bongará (**Apéndice n.° 59)**, que precisan: *"aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores al inicio de la gestión conforme a Ley"; "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad"*.

[43] Reconocido mediante Credencial de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 52)**, emitidas por el Jurado Electoral Especial de Bongará.

Aunado a ello, se inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*

JOSÉ NAPOLEÓN SÁNCHEZ SEMPERTEGUI, identificado con DNI n.° 27420529, Regidor, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 a la fecha[44], fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 021-2019-CG/GRAM, de 14 de octubre de 2019 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2019-RFVM, de 20 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**.

Quien en su condición de Regidor acordó fijar y aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores; sin contemplar lo prescrito por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contrario a las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal; los conceptos antes indicados fueron cobrados por el Alcalde y los Regidores, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 55 094,00.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las constataciones presupuestales para la fijación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Asimismo se transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma, en concordancia con lo establecido en los artículos 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, y la Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", que establecen el procedimiento para la determinación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores según la población electoral.

Con dicho accionar, en su calidad de Regidor, incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*, así también los numerales 28 y 33 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bongará (**Apéndice n.° 59)**, que precisan: *"aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores al inicio de la gestión conforme a Ley"; "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad".*

Aunado a ello, se inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

[44] Reconocido mediante Credencial de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 53)**, emitidas por el Jurado Electoral Especial de Bongará.

Siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*

MANUEL LLAMO VÁSQUEZ, identificado con DNI n.° 41519496, Regidor, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 a la fecha[45], fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 022-2019-CG/GRAM, de 14 de octubre de 2019 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2019-RFVM, de 20 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**.

Quien en su condición de Regidor acordó fijar y aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores; sin contemplar lo prescrito por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contrario a las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal; ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 55 094,00.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las constataciones presupuestales para la fijación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Asimismo se transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma, en concordancia con lo establecido en los artículos 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, y la Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", que establecen el procedimiento para la determinación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores según la población electoral.

Con dicho accionar, en su calidad de Regidor, incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*, así también los numerales 28 y 33 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bongará (**Apéndice n.° 59)**, que precisan: *"aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores al inicio de la gestión conforme a Ley"; "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad"*.

Aunado a ello, se inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Amazonas

[45] Reconocido mediante Credencial de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 54)**, emitidas por el Jurado Electoral Especial de Bongará.

LINDEY ALVARADO VALDEZ, identificado con DNI n.° 06798270, Gerente Municipal, periodo de gestión de 1 de febrero de 2019 a 30 de junio de 2019[46], comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 025-2019-GR/GRAM, de 14 de octubre de 2019, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta N° 002-2019-LAV de 20 de octubre de 2019. **(Apéndice n.° 58)**.

Al autorizar al Tesorero comprometer las dietas de los Regidores correspondientes al mes de febrero de 2019, sin considerar la inasistencia a una sesión ordinaria de la regidora Heidy Llovany Velayarse de Jara, lo cual generó que se le pague un monto mayor al que correspondía; generando perjuicio económico a la Entidad de S/ 422,50.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto al pago de dietas por asistencia efectiva a las sesiones de Consejo Municipal, asimismo contrario a lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 007-2019-MPB, respecto al pago de dietas por asistencia sesiones ordinarias.

Con dicho accionar, en su calidad de Gerente Municipal, incumplió lo establecido en los numerales 1, 7 y 19 del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bongará (**Apéndice n.° 59)**, que precisan: *"Planear, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades administrativas de la Municipalidad (..)"*; *"(...) vigilar el destino de los fondos presupuestales de acuerdo con las normas presupuestales vigentes"* y *"controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad (...)"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el literal k) del numeral 8 Funciones Específicas del Gerente Municipal del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bongará (**Apéndice n.° 59)**, que señala: *"Evaluar y supervisar los ingresos y egresos municipales, de acuerdo a la normatividad vigente"*.

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

SERGIO SOPLA MASLUCAN, identificado con DNI n.° 33721127, Tesorero, periodo de gestión de 1 de febrero de 2019 a 30 de junio de 2019[47], comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 023-2019-GR/GRAM, de 14 de octubre de 2019, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento sin número, de 18 de octubre de 2019. **(Apéndice n.° 58)**.

Quien elaboró el documento "PLANILLA DE DIETAS N° 002-2019" y giró el pago correspondiente al mes de febrero de 2019 por concepto de dietas a la regidora Heidy Llovany Velayarse de Jara por un monto superior al que correspondía de acuerdo con las sesiones ordinarias efectivamente asistidas. Lo cual generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 422,50.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto al pago de dietas por asistencia efectiva a las sesiones de Consejo Municipal, asimismo contrario a lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 007-2019-MPB, respecto al pago de dietas por asistencia sesiones ordinarias.

[46] Vinculado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 01-2019-MPB/A de 2 de enero de 2019, designado luego con Resolución de Alcaldía N° 03-2019-MPB/A de 10 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 55).**

[47] Vinculado mediante Contrato de Locación de Servicios N° 009-2019-MPB/A de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 56).**

Con dicho accionar, en su calidad de Tesorero incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bongará (**Apéndice n.° 59)**, que precisa: *"coordinar, programar, ejecutar y controlar las acciones de tesorería, teniendo en cuenta el cabal cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos pertinentes"*, de igual forma incumplió la función establecida en el literal d) del numeral 8 Funciones Específicas del Tesorero, del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bongará (**Apéndice n.° 59)**, que señala: *"Efectuar el control concurrente de la documentación sutentatoria de órdenes de pago, ordenes de servicio, planilla de remuneraciones y pensiones, rediciones de fondos para pagos en efectivo, comprobantes de pago, recibos de ingresos y otros"*.

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

GERMÁN CHÁVEZ PIEDRA, identificado con DNI n.° 33721009, Secretario General, periodo de gestión de 1 de febrero de 2019 a 30 de junio de 2019[48], comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 024-2019-GR/GRAM, de 14 de octubre de 2019, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento sin número, de 18 de octubre de 2019. **(Apéndice n.° 58)**.

Quien a pesar de tener conocimiento de la inasistencia a una sesión ordinaria de los regidores Beimer Francisco Hoyos Ríos (enero de 2019) y Ivan Cruz Bacalla Levano (marzo de 2019), emitió Informes adjuntando el Control de Asistencia consignado que los citados funcionarios si concurrieron; lo cual sirvió de sustento para efectuar el pago de dietas por un monto mayor al que correspondía; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 845,00.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto al pago de dietas por asistencia efectiva a las sesiones de Consejo Municipal, asimismo contrario a lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 007-2019-MPB, respecto al pago de dietas por asistencia sesiones ordinarias.

Con dicho accionar, en su calidad de Secretario Municipal incumplió lo establecido en los numerales 5 y 10 del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bongará (**Apéndice n.° 59)**, que precisan: *"Organizar, coordinar y controlar la administración Documentaria del Gobierno Provincial"* y *"Organizar, acopiar, registrar y conservar el acervo documental de la Municipalidad"* respectivamente, de igual forma incumplió las funciones establecida los literales a) y f) del numeral 8 Funciones Específicas del Secretario General, del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bongará (**Apéndice n.° 59)**, que señalan: *"a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades propias de la Secretaría General"* y *"Tramitar los acuerdos de Concejo Municipal, canalizándolos adecuadamente y coordinando con las áreas involucradas"*.

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades

[48] Vinculado mediante Resolución de Alcaldía n.° 172-2009-MPBJ de 22 de diciembre de 2009; y asignada mediante Memorando n.° 140-2019-MPB/GM de 16 de abril de 2019 y Memorando n.° 001-2019-MPB/R.H, de 16 de abril de 2019 a la oficina de Registro Civil de la Entidad **(Apéndice n.° 57).**

administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "fijación de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores al margen de la normativa aplicable, originó perjuicio económico a la Entidad de S/ 392 866,97" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "fijación de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores al margen de la normativa aplicable, originó perjuicio económico a la Entidad de S/ 392 866,97" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del servicio de control específico a hechos con evidencia de irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Bongará, se formulan la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la fijación y pago de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores correspondiente a los periodos de gestión comprendidos entre noviembre de 2014 a agosto de 2019[49], se evidenció que el Concejo Municipal fijó la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores en S/ 4 225,00 y S/ 1 267,50 respectivamente; y mediante Acuerdos de Concejo Municipal, el Alcalde formalizó tales acuerdos.

 Los montos fijados fueron superiores a los límites establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007 - PCM y la Separata Especial de "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", que contenían parámetros en base a la población electoral de cada circunscripción; asimismo, en los meses de enero, febrero y marzo de 2019, funcionario y servidores de la Entidad, permitieron el pago de dietas por un monto mayor al que correspondía, sin considerar lo establecido en el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 007-2019-MPB, referido a la asistencia efectiva a las sesiones ordinarias de Concejo Municipal.

 Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad. Del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en los artículos 6° de Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que establecen restricciones similares.

 Asimismo, se contravino lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las constataciones presupuestales para la fijación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6°

[49] Periodos de gestión: noviembre - diciembre 2014, 2015-2018 y 2019-2022.

del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", finalmente el artículo segundo del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 007-2019-MPB, de 21 de enero de 2019, referido a la asistencia efectiva a las sesiones ordinarias de Concejo Municipal.

Las situaciones expuestas, generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 392 866,97.

Los hechos antes descritos se generaron por el accionar del Alcalde y Regidores de los periodos de gestión noviembre – diciembre de 2014, 2015-2018 y 2019-2022; al fijar y cobrar la remuneración y dietas, respectivamente, sin contemplar lo establecido en la normativa aplicable, por el accionar del Gerente Municipal, Tesorero y Secretario General quienes permitieron que se efectuaran pagos superiores a los que correspondían a los Regidores de acuerdo con su asistencia efectiva a las sesiones ordinarias de concejo municipal, en los periodos enero, febrero y marzo de 2019.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Bongará comprendidos en los hechos irregulares "Fijación y pago de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores al margen de la normativa aplicable, contrario a las restricciones presupuestales, originó perjuicio económico de S/ 392 866,97" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

2. Poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico, a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Acta de sesión ordinaria n.° 001-2011, de 7 de enero de 2011.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 003-2011-MPBJ, de 14 de enero de 2011.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Informe n.° 498-2014-CG/ORMO-EE, de 25 de julio de 2014 .

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Acta de Sesión Extraordinaria n.° 052-2014, de 21 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 018-2014-MPBJ, de 25 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 9: Copia simple Oficio n.° 251-2008-EF/76.10, de 19 de setiembre de 2008.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de pago de remuneración del Alcalde (Comprobante de pago, Planilla única de pagos funcionario elegido, Boleta de pago), Copia autenticada de pago de Dietas de los Regidores (Comprobante de pago, planilla de dietas), copia autenticada de Detalle Carta Orden Electrónica 084, copia autenticada de Actas de sesiones de Consejo, Estados Bancarios y cuadro que demuestra el detalle de los pagos realizados al Alcalde y Regidores correspondiente al periodo de noviembre – diciembre 2014.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Oficio n.° 002-2019-CG/GRAM-SCE-MPB, de 30 de septiembre de 2019.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Oficio n.° 220-2019-MPB/GM, de 10 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria n.° 001-2015 de 5 de enero de 2015.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 003-2015-MPB, de 5 de enero de 2015.

Apéndice n.° 15: Copia Simple del Comunicado del Ministerio de Economía y Finanzas n.° 003-2015-EF/50.0, de 3 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de pago de remuneración del Alcalde (Comprobante de pago, Planilla única de pagos funcionario elegido, Boleta de pago), Copia autenticada de pago de Dietas de los Regidores (Comprobante de pago, planilla de dietas), copia autenticada de Detalle Carta Orden Electrónica 084, copia autenticada de Actas de sesiones de Consejo, Estados Bancarios y cuadro que demuestra el detalle de los pagos realizados al Alcalde y Regidores correspondiente al periodo de enero 2015 – diciembre 2018.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria n.° 001-2019-MPB, de 11 de enero de 2019.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 007-2019-MPB, de 21 de enero de 2019.

Apéndice n.° 19: Copia simple del Comunicado del Ministerio de Economía y Finanzas, Sobre la compensación económica para alcaldes, alcaldes distritales y provinciales, de 19 de enero de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Ancash

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Oficio n.° 053-2019-MPB/OCI, de 2 de abril de 2019.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Oficio n.° 184-2019-MPB/OCI, de 6 de noviembre de 2019 y Oficio n.° 081-2019-MPB/OCI de 17 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de pago de remuneración del Alcalde (Comprobante de pago, Detalle Carta Orden Electrónica 084, Planilla única de pagos funcionario elegido, Boleta de pago), copia autenticada de pago de Dietas de los Regidores (Comprobante de pago, detalle de Carta Orden Electrónica 084, planilla de dietas), copia autenticada de Actas de sesiones de Consejo, Estados Bancarios y cuadro que demuestra el detalle de los pagos realizados al Alcalde y Regidores correspondiente al periodo de enero - agosto de 2019.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria 003-2019-MPB, de 25 de enero de 2019

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Informe n.° 01-2019-MPB/SG, de 31 de enero de 2019.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Memorando n.° 020-2019-GOB.REG.AMAZONAS/MPB, de 4 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del documento "PLANILLA DE DIETAS n.° 001-2019", de 31 de enero de 2019.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria n.° 007-2019-MPB, de 8 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Informe n.° 03-2019-MPB/SG, de 29 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria n.° 004-2019-MPB de 1 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Informe n.° 02-2019-MPB/SG, de 28 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Memorando n.° 35-2019/MPB/GM, de 28 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del documento "PLANILLA DE DIETAS n.° 002-2019" de 28 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de las Credenciales emitidas por el Jurado Electoral Especial de Bongará de 8 de noviembre de 2010, y 28 de octubre de 2014, otorgadas a José Julián Ocampo con DNI n.° 3720004 como alcalde del Concejo Provincial de Bongará, Departamento de Amazonas, por los periodos de gobierno municipal 2011 – 2014 y 2015 - 2018.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará de 8 de noviembre de 2010, otorgada a Leoncio Armando Cárdenas Lacunce con DNI n.° 43759232 como Regidor del Concejo Municipal Provincial de Bongará, Departamento de Amazonas, por el periodo de gobierno municipal 2011 – 2014.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará de 8 de noviembre de 2010, otorgada a Manuel Vásquez León con DNI n.° 40312640 como Regidor del Concejo Municipal Provincial de Bongará, Departamento de Amazonas, por el periodo de gobierno municipal 2011 – 2014.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará de 8 de noviembre de 2010, otorgada a Reynaldo Guevara Viton con DNI n.° 27386386 como Regidor del Concejo Municipal Provincial de Bongará, Departamento de Amazonas, por el periodo de gobierno municipal 2011 – 2014.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará de 8 de noviembre de 2010, otorgada a Daniel Ventura Collantes con DNI n.° 33721175 como Regidor del Concejo Municipal Provincial de Bongará, Departamento de Amazonas, por el periodo de gobierno municipal 2011 – 2014.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará de 8 de noviembre de 2010, otorgada a Rosa Castillo de Malaver con DNI n.° 33720808 como Regidor del Concejo Municipal Provincial de Bongará, Departamento de Amazonas, por el periodo de gobierno municipal 2011 – 2014.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará de 8 de noviembre de 2010, otorgada a Jorge Huamán Sopla con DNI n.° 33721063 como Regidor del Concejo Municipal Provincial de Bongará, Departamento de Amazonas, por el periodo de gobierno municipal 2011 – 2014.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la Resolución n.° 061-2014-JNE, de 10 de enero de 2014; que convoca a Amílcar Maslucan Chasquibol con DNI n.° 40885521 para que asuma el cargo de Regidor de la Municipalidad Provincial de Bongará, Departamento de Amazonas, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011 – 2014.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará de 28 de octubre de 2014, otorgada a Alberto Misael Bringas Aguilar con DNI n.° 42856899 como Regidor del Concejo Municipal Provincial de Bongará, Departamento de Amazonas, por el periodo de gobierno municipal 2015 – 2018.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará de 28 de octubre de 2014, otorgada a Orlando Goicochea Ruiz con DNI n.° 16764401 como Regidor del Concejo Municipal Provincial de Bongará, Departamento de Amazonas, por el periodo de gobierno municipal 2015 – 2018.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará de 28 de octubre de 2014, otorgada a German Zorrilla Gálvez con DNI n.° 27431992 como Regidor del Concejo Municipal Provincial de Bongará, Departamento de Amazonas, por el periodo de gobierno municipal 2015 – 2018.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará de 28 de octubre de 2014, otorgada a Luis Abdías Ramos Ríos con DNI n.° 33791864 como Regidor del Concejo Municipal Provincial de Bongará, Departamento de Amazonas, por el periodo de gobierno municipal 2015 – 2018.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de la Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará de 28 de octubre de 2014, otorgada a Fany Yanet Castro Arce con DNI n.° 26729526 como Regidor del Concejo Municipal Provincial de Bongará, Departamento de Amazonas, por el periodo de gobierno municipal 2015 – 2018.

Apéndice n.° 46: Copias autenticadas de las Credenciales emitidas por el Jurado Electoral Especial de Bongará de 28 de octubre de 2014 y 13 de noviembre de 2019, otorgada a Ivan Cruz Bacalla Lévano con DNI n.° 42722427 como Regidor del Concejo Municipal Provincial de Bongará, Departamento de Amazonas, por los periodos de gobierno municipal 2015 – 2018 y 2019 - 2022.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará de 13 de noviembre de 2018, otorgada a Manuelito Natividad Figueroa Salva con DNI n.° 41653090 como Regidor del Concejo Municipal Provincial de Bongará, Departamento de Amazonas, por el periodo de gobierno municipal 2015 – 2018.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará de 13 de noviembre de 2018, otorgada a Rómulo Flumencio Vargas Mas con DNI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

n.° 16736950 como alcalde de la Municipalidad Provincial Bongará, Departamento de Amazonas, por el periodo de gobierno municipal 2019 – 2022.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará de 13 de noviembre de 2018, otorgada a Jorge Maslucan Guivin con DNI n.° 33720146 como Regidor del Concejo Municipal Provincial de Bongará, Departamento de Amazonas, por el periodo de gobierno municipal 2019 – 2022.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de la Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará de 13 de noviembre de 2018, otorgada a Heidy Llovany Velayarse de Jara con DNI n.° 33739062 como Regidor del Concejo Municipal Provincial de Bongará, Departamento de Amazonas, por el periodo de gobierno municipal 2019 – 2022.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de la Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará de 13 de noviembre de 2018, otorgada a Belizario Gonzales Herrera con DNI n.° 33738098 como Regidor del Concejo Municipal Provincial de Bongará, Departamento de Amazonas, por el periodo de gobierno municipal 2019 – 2022.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de la Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará de 13 de noviembre de 2018, otorgada a Beimer Francisco Hoyos Ríos con DNI n.° 33810720 como Regidor del Concejo Municipal Provincial de Bongará, Departamento de Amazonas, por el periodo de gobierno municipal 2019 – 2022.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de la Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará de 13 de noviembre de 2018, otorgada al José Napoleón Sánchez Sempertegui con DNI n.° 27420529 como Regidor del Concejo Municipal Provincial de Bongará, Departamento de Amazonas, por el periodo de gobierno municipal 2019 – 2022.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de la Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará de 13 de noviembre de 2018, otorgada a Manuel Llamo Vásquez con DNI n.° 41519496 como Regidor del Concejo Municipal Provincial de Bongará, Departamento de Amazonas, por el periodo de gobierno municipal 2019 – 2022.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 01-2019-MPB/A de 2 de enero de 2019, designado luego con Resolución de Alcaldía n.°03-2019-MPB/A de 10 de enero de 2019; y aceptada su renuncia mediante Resolución de Alcaldía n.°099-2019-MPB/RA de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 009-2019-MPB/A de 7 de enero de 2019.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.°172-2009-MPBJ. de 22 de diciembre de 2009, copia autenticada de memorando n.° 140-2019-MPB/GM y memorando n.° 001-2019-MPB/R.H. ambos de 16 de abril de 2019.

Apéndice n.° 58: Cédulas de comunicación, comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de los comentarios elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bongará, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°006-2013-MPBJ de 18 de noviembre de 2013; y copia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bongará, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2014-MPBJ de 13 de enero de 2014.

Chachapoyas, 20 de noviembre de 2019

Rosa Elvira Torres Colán
Supervisor

Alexander Moises Cieza Sánchez
Jefe de Comisión

William Villar Mogollón
Abogado

AL GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AMAZONAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El **GERENTE REGIONAL DE CONTROL I (E) DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AMAZONAS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chachapoyas, 20 de noviembre de 2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

Alfredo Valladares Calderón
Gerente Regional de Control I (e)
Gerencia Regional de Control de Amazonas

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Gerencia Regional de Control de Amazonas

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	José Julián Ocampo	33720004	Alcalde	01/11/2014	31/12/2018	Permanente	Anexo Teata – Recta/Bongará/Amazonas	FIJACIÓN DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, ORIGINÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 392 866,97.	X		
2	Leoncio Armando Cárdenas Lacunce	43759232	Regidor	01/11/2014	31/12/2014	Permanente	Jr. Comercio C-8 – Jumbilla/Bongará/Amazonas		X		
3	Manuel Vásquez León	40312640	Regidor	01/11/2014	31/12/2018	Permanente	Anexo Agua Dulce – Yambrasbamba/Bongará/Amazonas		X		
4	Reyneldo Guevara Viton	27386386	Regidor	01/11/2014	31/12/2014	Permanente	Anexo Gualulo – Florida/Bongará/Amazonas		X		
5	Daniel Ventura Collantes	33721175	Regidor	01/11/2014	31/12/2018	Permanente	Sector Condor Valle – Corosha/Bongará/Amazonas		X		
6	Rosa Castillo de Malaver	33720808	Regidora	01/11/2014	31/12/2014	Permanente	Sector la Rivera – Chisquilla/ Bongará/Amazonas		X		
7	Jorge Huamán Sopla	33721063	Regidor	01/11/2014	31/12/2018	Permanente	Jr. 26 de Diciembre S/N – Jumbilla/Bongará/Amazonas		X		
8	Amílcar Maslucan Chasquibol	40885521	Regidor	01/11/2014	31/12/2014	Permanente	Anexo Suyobamba – Jazan/Bongará/Amazonas		X		
9	Alberto Misael Bringas Aguilar	42856899	Regidor	01/01/2015	14/10/2015	Permanente	Jr. Garcilaso de la Vega N°408 – Jumbilla/Bongará/Amazonas		X		
10	Orlando Goicochea Ruiz	16764401	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Permanente	Yambrasbamba – Yambrasbamba Bongará/Amazonas		X		
11	Germán Zorrilla Gálvez	27431992	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Permanente	Jorge Chávez S/N – Florida/Bongará/Amazonas		X		
12	Luis Abdías Ramos Ríos	33791864	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Permanente	Av. Cahuide # 464 – Jazan/Bongará/Amazonas		X		
13	Fany Yanet Castro Arce	26729526	Regidora	01/01/2015	31/12/2018	Permanente	Ca. Calvario S/N – Chisquilla/Bongará/Amazonas		X		

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Amazonas

00057

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
14	Iván Cruz Bacalla Lévano	42722427	Regidor	01/01/2015	A la fecha	Permanente	Anexo Vilcaniza – Yambrasbamba/ Bongará/Amazonas		X		X
15	Manuelito Natividad Figueroa Salva	41653090	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Permanente	Jr. Emigdio López # 621 - Barrio Miraflores – Jumbilla/Bongará/Amazonas		X		
16	Rómulo Flumencio Vargas Mas	16736950	Alcalde	01/01/2019	A la fecha	Permanente	Anexo Velapata – Churuja/Bongará/Amazonas		X		X
17	Jorge Maslucan Guivin	33720146	Regidor	01/01/2019	A la fecha	Permanente	Jr. 26 de Diciembre N° 546 – Jumbilla/Bongará/Amazonas		X		X
18	Heidy Llovany Velayarse	33739062	Regidora	01/01/2019	A la fecha	Permanente	Av. Sacsayhuaman N°339 – Jazan/Bongará/Amazonas		X		X
19	Belizario Gonzales Herrera	33738098	Regidor	01/01/2019	A la fecha	Permanente	Jr. La Unión S/N - Barrio San Lucas - Florida/Bongará/Amazonas		X		X
20	Beimer Francisco Hoyos Ríos	33810720	Regidor	01/01/2019	A la fecha	Permanente	Jr. San Carlos S/N – Jazan/Bongará/Amazonas		X		X
21	José Napoleón Sánchez Sempertegui	27420529	Regidor	01/01/2019	A la fecha	Permanente	C.P.M. El Progreso – Yambrasbamba/ Bongará/Amazonas		X		X
22	Manuel Llamo Vásquez	41519496	Regidor	01/01/2019	A la fecha	Permanente	C.P.M. Buenos Aires – Yambrasbamba/ Bongará/Amazonas		X		X
23	Lindey Alvarado Valdez	06798270	Gerente Municipal	07/01/2019	30/06/2019	CAS	Jr. Santa Ana N°1105 – Chachapoyas/Chachapoyas/ Amazonas				X
24	German Chávez Piedra	33721009	Secretario General	01/01/2019	16/04/2019	Permanente	Jr. Emigdio López 522 – Jumbilla/Bongará/Amazonas				X
25	Sergio Sopla Maslucan	33721127	Tesorero	01/02/2019	30/06/2019	SNP	Jr. Loreto S/N – Jumbilla/Bongará/Amazonas				X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Amazonas

00058

39L452201900906

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VALLADARES CALDERON Alfredo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.11.2019 23:24:31 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

CARGO

Chachapoyas, 20 de Noviembre del 2019

OFICIO N° 000906-2019-CG/GRAM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BONGARÁ - JUMBILLA
TRAMITE DOCUMENTARIO
13 DIC. 2019
RECIBIDO
Registro: 5880 01 CD
Hora: 12:39 pm Firma:

Señor:
Rómulo Flumencio Vargas Mas
Alcalde
Municipalidad Provincial de Bongará
Av. Garcilazo de la Vega N° 355
Jumbilla/Bongará/Amazonas

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio N° 000703-2019-CG/GRAM recibido el 18 de setiembre de 2019.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la: "Fijación de Remuneración del Alcalde y Dietas de los Regidores al Margen de la Normativa Aplicable", período 1 de noviembre de 2014 al 31 de agosto de 2019, de la Municipalidad Provincial de Bongará, región Amazonas.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 3950-2019-CG/GRAM-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, al haberse identificado presunta responsabilidad civil, se ha formulado la Argumentación Jurídica por Presunta Responsabilidad Civil, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el Apéndice n.° 3 del informe; el cual, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ALFREDO VALLADARES CALDERON
Gerente Regional de Control I (e)
Gerencia Regional de Control de Amazonas

(AVC/wvm)